

## MINISTERIO DEL AIRE

**11327** *DECRETO 1152/1975, de 23 de mayo, por el que se regula en el Arma de Aviación el pase por edad a la Escala de Tierra del personal de la Escala del Aire.*

En virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley número dieciocho/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, de reorganización del Arma de Aviación, y al objeto de determinar durante el período de transición el cambio de las edades actualmente en vigor a las señaladas en el artículo sexto de la citada Ley, a propuesta del Ministro del Aire, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo único.—En los períodos que a continuación se indican, el personal de la Escala del Aire pasará a la Escala de Tierra si ha cumplido o cuando cumpla las edades que se determinan:

*Desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco al veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis*

Coroneles: Cincuenta y nueve años y seis meses.  
Tenientes Coroneles: Cincuenta y siete años y seis meses.  
Comandantes: Cincuenta y cinco años y seis meses.  
Capitanes: Cincuenta años.  
Tenientes: Cuarenta y siete años.

*Desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis al veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete*

Coroneles: Cincuenta y nueve años.  
Tenientes Coroneles: Cincuenta y siete años.  
Comandantes: Cincuenta y cinco años.  
Capitanes: Cuarenta y nueve años.  
Tenientes: Cuarenta y siete años.

*Desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y siete al veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho*

Coroneles: Cincuenta y ocho años y seis meses.  
Tenientes Coroneles: Cincuenta y seis años y seis meses.  
Comandantes: Cincuenta y cuatro años.  
Capitanes: Cuarenta y ocho años.  
Tenientes: Cuarenta y siete años.

*Desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho al veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve*

Coroneles: Cincuenta y ocho años.  
Tenientes Coroneles: Cincuenta y seis años.  
Comandantes: Cincuenta y tres años.  
Capitanes y Tenientes: Cuarenta y siete años.

*Desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve al veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta*

Coroneles: Cincuenta y siete años y seis meses.  
Tenientes Coroneles: Cincuenta y cinco años y seis meses.  
Comandantes: Cincuenta y dos años.  
Capitanes y Tenientes: Cuarenta y seis años.

*Desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta*

Coroneles: Cincuenta y siete años.  
Tenientes Coroneles: Cincuenta y cinco años.  
Comandantes: Cincuenta y un años.  
Capitanes y Tenientes: Cuarenta y cinco años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
MARIANO CUADRA MEDINA

**11328** *DECRETO 1153/1975, de 23 de mayo, por el que se regula el pase por edad al Grupo «B» del personal de la Escala Especial de Oficiales de Tropas y Servicios del Arma de Aviación.*

En virtud de lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley número dieciocho/mil novecientos setenta y cinco,

de dos de mayo, de reorganización del Arma de Aviación, y al objeto de determinar durante el período de transición el cambio de las edades actualmente en vigor a las señaladas en el artículo decimoséptimo de la citada Ley, para pasar al grupo «B» el personal de la Escala Especial de Oficiales de Tropas y Servicios, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo único.—En los períodos que a continuación se indican el personal de la Escala Especial de Oficiales de Tropas y Servicios pasará al grupo «B» si ha cumplido o cuando cumpla las edades que se determinan:

*Desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco al veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis*

Comandantes: Sesenta y un años y seis meses.  
Capitanes: Cincuenta y nueve años y seis meses.  
Tenientes: Cincuenta y siete años y seis meses.

*Desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis al veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete*

Comandantes: Sesenta y un años.  
Capitanes: Cincuenta y nueve años.  
Teniente: Cincuenta y siete años.

*Desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y siete al veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho*

Comandantes: Sesenta años y seis meses.  
Capitanes: Cincuenta y ocho años y seis meses.  
Tenientes: Cincuenta y seis años y seis meses.

*Desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho al veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve*

Comandantes: Sesenta años.  
Capitanes: Cincuenta y ocho años.  
Tenientes: Cincuenta y seis años.

*Desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve al veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta*

Comandantes: Cincuenta y nueve años.  
Capitanes: Cincuenta y siete años.  
Tenientes: Cincuenta y cinco años.

*Desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta*

Comandantes: Cincuenta y ocho años.  
Capitanes: Cincuenta y seis años.  
Tenientes: Cincuenta y cuatro años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
MARIANO CUADRA MEDINA

## MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

**11329** *ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se dictan normas para la renovación del Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1975.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 409/1975, de 6 de marzo, por el que se regula la formación del Padrón Municipal de Habitantes, se otorga carácter oficial a las cifras de población de su renovación y se promueve su mecanización; y examinadas las instrucciones y directrices elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística, en colaboración con la Dirección General de Administración Local, que figuran en anexos a la presente Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los trabajos de preparación y actualización de la cartografía y planimetría, rotulación de vías urbanas, numeración de edificios y seccionado de los términos municipales, a que hace referencia el artículo segundo del Decreto número 409/1975, de 6 de marzo, se realizarán por los Ayuntamientos, de acuerdo con las instrucciones que figuran en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—En la renovación del Padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1975, se utilizará en todo el territorio nacional, a excepción de los municipios afectados por el artículo quinto de esta Orden, el modelo de hoja de inscripción padronal que, en virtud del artículo 93 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, ha sido aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y que se inserta en el anexo II.

Tercero.—Según dispone el artículo 92, apartado dos, del referido Reglamento de Población y Demarcación Territorial, el Instituto Nacional de Estadística ha dictado las directrices técnicas para la formación, custodia y conservación del Padrón de habitantes, que figura en el anexo III de esta Orden, que contiene las normas técnicas de mecanización a que habrán de adaptarse sus programas los Ayuntamientos que tengan mecanizado o hayan de mecanizar el padrón de habitantes, bien directamente o por medio de las Diputaciones Provinciales. La interpretación o rectificación de las mismas corresponde al Instituto Nacional de Estadística.

Cuarto.—Por ser de interés general para la labor de Gobierno y la Administración Pública realizar estudios demográficos de ámbito nacional y poder dar un avance de las clasificaciones de la población resultante del empadronamiento a 31 de diciembre de 1975, se autoriza al Instituto Nacional de Estadística para deducir de cada uno de los padrones municipales, mediante reproducción por medios mecánicos o fotocopiadores, una muestra de las hojas de inscripción.

Quinto.—En relación con la autorización que corresponde conceder al Instituto Nacional de Estadística para que los Ayuntamientos realicen la renovación quinquenal mediante el reparto de hojas de inscripción previamente cubiertas, a que hace referencia el artículo tercero del Decreto antes citado, habrá de cumplirse lo siguiente:

a) Los Ayuntamientos habrán de disponer de los medios adecuados de mecanización, los cuales estarán controlados por su propio personal.

b) Las hojas de inscripción emitidas por ordenador tendrán el mismo contenido que las del modelo oficial y, en todo caso, no se cubrirán previamente, al menos, los datos de las columnas números 13, 14, 15, 16 y 17. Debajo de la línea correspondiente a cada habitante se dejará otra línea en blanco para consignar las correcciones que procedan.

c) Al final de cada hoja se insertará la siguiente diligencia:

«Para hacer constar que la información contenida en la presente hoja, incluidas todas las correcciones realizadas en la misma, está de acuerdo con los datos reales referidos al 31 de diciembre de 1975».

En la antefirma figurará: «El cabeza o cabezas de familia».

d) Cuando se obtuviera por medios mecánicos la relación de habitantes del municipio, con expresión de sus respectivas calidades, a tenor de lo dispuesto en el artículo 89, apartado 1, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, después de que dicha relación se exponga al público y hayan sido resueltas las reclamaciones que, en su caso, pudieran haberse formulado según el artículo 100, apartado quinto, del mismo Reglamento, figurará una diligencia al final de la referida relación, mediante la cual el Secretario del Ayuntamiento haga constar, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 142, párrafo 6, del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, el número de hojas y de habitantes que contiene.

e) Será condición imprescindible para la implantación de este procedimiento que se lleve a cabo un ensayo sobre el terreno de acuerdo con las normas que, para cada caso, establezca el Instituto Nacional de Estadística, el cual examinará los resultados obtenidos en dicho ensayo, a los efectos de la autorización anteriormente mencionada.

Las operaciones de ejecución del mencionado ensayo deberán quedar terminadas por los Ayuntamientos antes del día 1 de septiembre de 1975.

Sexto.—Los Ayuntamientos que deseen implantar el sistema de comprobación permanente de la actualización de los datos padronales; a que se refiere el artículo cuarto del tan repetidamente mencionado Decreto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar al Instituto Nacional de Estadística el plan de actuación que tengan establecido o proyecten establecer, encaminado a potenciar los canales de actualización de la información padronal.

b) Someter a la aprobación del Instituto Nacional de Estadística el correspondiente proyecto técnico, en el que de forma explícita se desarrollen las sucesivas operaciones que deban ser llevadas a cabo durante el período comprendido entre los años 1975 y 1980.

Séptimo.—A fin de llevar a cabo lo ordenado en el Decreto número 409/1975, de 6 de marzo, artículo séptimo, correspondiente a las labores de asesoramiento, control e inspección de las operaciones padronales y del personal que participe en las mismas, el Director general del Instituto Nacional de Estadística nombrará a los funcionarios de dicho Instituto que en calidad de Inspectores centrales, provinciales y comarcales han de cumplir dichas misiones. El Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística será el Jefe de la Inspección de su provincia.

Octavo.—En cada capital de provincia se creará una Comisión Provincial del Padrón con las siguientes composición y competencia:

#### Composición.

— Presidente: Gobernador civil de la provincia.  
— Vicepresidente: Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística.

#### Vocales:

— El Diputado provincial de mayor edad de entre los representantes de los Municipios.  
— Jefe de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.  
— Un Secretario de Ayuntamiento designado por el Colegio Provincial.

— Secretario provincial del Padrón (donde lo haya) o Inspector comarcal del Cuerpo Técnico del Instituto Nacional de Estadística más antiguo.

#### Competencia.

— Tomar las resoluciones pertinentes para la buena marcha de los trabajos padronales en sus diferentes fases (trabajos preliminares y de ejecución).  
— Advertir, a propuesta del Inspector provincial Jefe, sobre la conveniencia de sustitución del personal encargado de la ejecución del Padrón dependiente de los Ayuntamientos en evitación de que pueda ordenarse la comprobación de la inscripción padronal, conforme establece el párrafo tres del artículo 112 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Noveno.—Encaminada a facilitar la labor de asesoramiento, control o inspección a que se refiere el artículo séptimo del Decreto antes mencionado, se creará en cada municipio la Oficina de Empadronamiento dependiente del Instituto Nacional de Estadística y únicamente por el tiempo que duren las operaciones padronales. Esta Oficina estará asesorada técnicamente por el funcionario municipal que el Instituto Nacional de Estadística designe, de acuerdo con la Corporación correspondiente. Dicho funcionario deberá ostentar en la Administración Municipal uno de los cargos siguientes:

a) Secretario del Ayuntamiento.  
b) Oficial Mayor.  
c) Jefe de la Sección de Estadística Municipal.  
d) Encargado del Padrón Municipal de Habitantes.

Las funciones de estas Oficinas serán especificadas por el Instituto Nacional de Estadística a través del Delegado provincial del mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de mayo de 1975.

GUTIERREZ CANO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

## ANEXO I

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Instrucciones a los Ayuntamientos sobre trabajos preliminares para la renovación del Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1975

## I

*Actualización de la cartografía y la planimetría*

1. Los Ayuntamientos formalizarán un cuestionario con arreglo al modelo TP.3 que se inserta al final de estas instrucciones, enviándolo a la respectiva Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística juntamente con el modelo TP.4 relativo a la numeración de edificios.

La información que se reúna mediante el citado cuestionario permitirá orientar las acciones conducentes a la actualización del material cartográfico que se ha de utilizar en la próxima renovación padronal.

2. Los Ayuntamientos con núcleos de población de más de 5.000 habitantes, que posean plano del núcleo a escala conveniente, procederán a actualizarlo, una vez que hayan finalizado las operaciones de rotulación de las calles y numeración de los edificios a que se refieren las siguientes secciones.

## II

*Rotulación de vías urbanas*

1. Los Ayuntamientos revisarán la nomenclatura de las calles y demás vías urbanas, procediendo seguidamente a completar la colocación en las calles de los correspondientes rótulos. Asimismo se completará la rotulación de las entidades de población. Ambas operaciones permitirán que sea posible la perfecta identificación sobre el terreno de cada vía urbana o entidad de población, facilitando así los futuros trabajos padronales.

2. La rotulación de las vías urbanas y de las entidades de población se ajustará a las siguientes normas:

a) Cada vía urbana estará designada por un nombre, aprobado por el Ayuntamiento. Dentro de cada entidad no debe haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo casos excepcionales o tradicionales, y siempre que se distingan por la clase de vía.

b) El nombre elegido debe ostentarse en rótulo bien visible, colocado, al menos, en la entrada y salida de la calle, siendo recomendable su colocación en todas las esquinas, y en las plazas, en su edificio preeminente y en sus principales accesos. Se recomienda considerar como entrada el extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico del núcleo de población.

c) Cada entidad de población debe ostentar su propio nombre en rótulos colocados junto a sus principales accesos.

## III

*Numeración de edificios*

1. Simultánea, o sucesivamente con los trabajos de rotulación, los Ayuntamientos actualizarán la numeración de los edificios, tanto en los núcleos de población como en la parte diseminada, fijando en cada uno el número que le corresponda, determinado con arreglo a los criterios siguientes:

a) En las calles, todo edificio estará numerado en su entrada principal e independiente que acceda a viviendas, locales y otros usos, y se considerarán como accesorias las entradas a bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otros, que tendrán el mismo número del edificio a que pertenecen.

b) La numeración se hará asignando de forma continuada la serie de los números impares a los edificios situados a mano izquierda de la entrada de la calle, y los pares a la derecha. En las plazas se emplearán números correlativos desde la mano izquierda de su principal acceso.

c) Deberá darse una solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición de edificios en calles y plazas, de forma que cada edificio quede siempre identificado numéricamente. A título de ejemplo puede considerarse el hecho, bastante frecuente en la actualidad, de un conjunto de edificios dispuestos irregularmente y que tienen acceso a una o varias calles. La solución conveniente sería su numeración de

pares o impares que correspondiera a la calle por la que el conjunto tuviera el acceso principal.

d) Aprovechando esta revisión se procurará eliminar duplicados, triplicados y otras anomalías que hayan podido aparecer desde la ordenación anterior por construcciones intermedias o diversas causas, integrándose así a la serie normal de la vía.

e) Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, al objeto de reservarles sus números, que se les otorgarán y expresarán en rótulo, con el fin de no presentar saltos en la serie a que pertenecen.

f) Cuando un edificio identificado por el número de su entrada principal tuviera laterales o traseras formando parte de otras calles, se dará y fijará el número correspondiente a estas calles, tanto si tienen entradas a bajos (tiendas, garajes u otras) como si no las tienen, indicando siempre en el callejero (modelo TP.4) que son números accesorios.

g) Los edificios situados en la parte dispersa de cada entidad se numerarán atendiendo a su situación topográfica. Si la entidad está formada por un sólo núcleo centrado y su dispersión es radial, se numerarán los edificios de esta zona dentro de cada camino al estilo de calle, incluyendo las construcciones algo desviadas servidas por tales rutas. Si la entidad es totalmente dispersa (sin núcleo) servirá como punto de partida para la numeración de sus edificios el que constituya centro de atracción social, como casa consistorial, iglesia, escuela, correo, cruceo u otras. Para casos frecuentes de diseminación en fincas se numerará empezando por la construcción más próxima a la capital municipal.

h) En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad, por el de la línea viaria en que puede insertarse y por el número, que en ella le pertenece, y si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad a que pertenece y el número en la serie única asignado en su entidad.

2. Dentro de los edificios es preciso disponer de una ordenación uniforme que permita identificar, sin duda, las viviendas y locales que han de ser objeto de las futuras operaciones censales. A este efecto se recomiendan las siguientes directrices:

a) Se numerarán las plantas a partir de la que esté situada al nivel del terreno o calle o más próxima a dicho nivel, que será la planta primera; la construida sobre ésta será la planta segunda y de la misma forma las demás. Por debajo de la planta primera se llamarán sótanos; el inmediatamente debajo de ella, sótano primero, y los otros, sótano segundo, tercero y así sucesivamente.

b) En cada planta las entradas principales de viviendas y locales se numerarán correlativamente 1, 2, 3..., de izquierda a derecha, según se llega a la planta por su entrada o escalera principal; las entradas de servicio no se tendrán en cuenta a estos efectos.

c) Si hubiese varias escaleras principales independientes se numerarán y rotularán: Escalera 1.ª, escalera 2.ª y así correlativamente, y se aplicará dentro de cada una de ellas las mismas normas anteriores para la identificación de viviendas y locales.

3. Una vez terminadas las operaciones de rotulación de calles y numeración de edificios, los Ayuntamientos formarán el callejero general del municipio.

4. Para la formación del callejero se tendrá en cuenta las siguientes instrucciones:

a) Se utilizará el modelo oficial TP.4, que consta de tres columnas destinadas a consignar para cada calle: Nombre de la misma, últimos números de los edificios en ambos lados (impares-pares) y números que correspondan a solares, laterales o traseras de edificios cuya entrada principal corresponde a otra calle y otros casos especiales.

b) Figurarán los nombres de las calles y demás vías urbanas en orden alfabético dentro de cada entidad, iniciándose el callejero por la relación de los nombres correspondientes a la entidad capital del municipio.

c) A esta entidad seguirán las demás por orden alfabético de sus nombres que, subrayados, encabezarán la relación de sus vías urbanas, ordenadas en la forma antes dicha.

d) A continuación del nombre de la última calle en cada entidad, y con la designación «Parte diseminada», se pondrá en la columna «observaciones» el número de edificios dedicados a vivienda no contenidos en las vías urbanas relacionadas.

e) Entre las entidades se dejará un par de renglones para su debida separación.

5. Una copia del callejero general del municipio, modelo TP.4, será enviada a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, autorizada con el sello del Ayunta-

miento y las firmas de su Alcalde y Secretario, juntamente con la información sobre cartografía y planimetría del municipio, modelo TP.3, dentro de los siguientes plazos:

Municipios menores de 10.000 habitantes, antes del 30 de abril de 1975.

Municipios de 10.000 a 100.000 habitantes, antes del 30 de mayo de 1975.

Municipios de 100.000 a 500.000 habitantes, antes del 30 de junio de 1975.

Municipios mayores de 500.000 habitantes, antes del 30 de julio de 1975.

## IV

## Seccionado

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1969, los Ayuntamientos mayores de 2.000 habitantes llevaron a cabo la división de su término municipal en secciones para ser utilizadas en la formación de los Censos Generales de la Nación y Renovación del Padrón de Habitantes, realizados con referencia al 31 de diciembre de 1970.

El estudio demográfico, social o económico de las distintas divisiones administrativas, sobre todo en lo que se refiere a comparabilidad de las cifras, así como la utilización de las secciones como unidades de muestreo en las diferentes encuestas que se realizan o pueden realizarse, aconseja una permanencia a lo largo del tiempo de tales divisiones.

En consecuencia, los Ayuntamientos, en los trabajos previos a la renovación de su padrón municipal en 31 de diciembre de 1975, se atenderán a las normas generales que se enumeran a continuación:

1. Se mantendrá la división en secciones (seccionado) utilizada en 1970 para los Censos Generales de la Nación y Renovación del Padrón Municipal de Habitantes. Excepcionalmente, cuando haya indicios claros de que una sección sobrepase los 2.000 electores (unos 2.800 habitantes, sin tener en cuenta la población de residencias colectivas, tales como cuarteles, internados y otras), deberá dividirse en dos o más partes para formar otras tantas secciones nuevas que no alcancen dicha cifra, siempre que ello fuera posible, cumpliendo las condiciones preferentes indicadas en el apartado siguiente.

2. Se comprobará que todas las secciones se ajustan a las siguientes condiciones básicas y fundamentales establecidas en las normas dictadas en 1970:

a) Cada sección debe estar perfectamente definida mediante límites fácilmente identificables, tales como accidentes naturales del terreno y construcciones de carácter permanente.

b) Las secciones pertenecientes a un núcleo urbano estarán inexcusablemente formadas, como consecuencia de la delimitación anterior, por manzanas completas de edificios.

c) La división en secciones debe comprender todo el territorio del término municipal, sin que alguna parte del mismo no haya quedado adscrita a alguna de las secciones.

En caso de que no se hubieran cumplido estas normas, se hará necesario corregir el error de forma ineludible, rectificando los límites hasta conseguir una perfecta delimitación. Se procurará que las modificaciones que se introduzcan alteren lo menos posible la extensión de las secciones afectadas. Salvo en estos casos de delimitación incorrecta, no será admisible, a no ser que existan razones de carácter muy excepcional, introducir alteraciones que afecten a los límites de las antiguas secciones.

3. Las propuestas de modificación que se propongan se referirán a los cuatro casos siguientes:

a) Partición de una sección en dos o más secciones.

b) Fusión de dos o más secciones en una sección.

c) Cambios de denominación. Estos cambios habrán de producirse, por ejemplo, en las variaciones de la división de distritos de los términos municipales aprobados por el Ministerio de la Gobernación, en las fusiones y segregaciones de municipios y en otros casos.

d) Defectos en la delimitación de las secciones existentes.

4. Las modificaciones señaladas en el apartado anterior deberán ser aprobadas por el Instituto Nacional de Estadística, para lo cual los Ayuntamientos enviarán una propuesta a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística antes de preparar la documentación que se indica en el apartado siguiente, la cual dictará las oportunas normas según se trate o no de secciones utilizadas en la ejecución de encuestas por muestreo.

Las propuestas, excepto las que se refieran a cambios de denominación, deberán acompañarse de un croquis en el que figuren los límites de las nuevas secciones.

En el caso de que las modificaciones afecten a la delimitación de las antiguas secciones (punto «d» del apartado anterior), será necesario, además, confeccionar y presentar los Cuadernos de Tabulación Manual con datos referidos al 31 de diciembre de 1970, totalizados y ajustados a las nuevas secciones. Los impresos correspondientes serán facilitados por las Delegaciones Provinciales de Estadística.

Dichas cifras se consignarán tomando como base las de las antiguas secciones que figuran en los Cuadernos de Tabulación Manual de 1970, de los cuales les será asimismo facilitada una copia a los Ayuntamientos interesados por las Delegaciones Provinciales de Estadística.

5. La división en secciones, tanto en el caso de que existan o no modificaciones con respecto a 1970, se apoyará en la correspondiente planimetría, una vez actualizada después de terminar los trabajos de rotulación de vías urbanas y numeración de edificios, la cual se compondrá de:

a) Un plano o mapa de todo el término municipal, en el que figure la división en secciones del territorio, de población diseminada o mixta, destacando con línea roja los accidentes o construcciones que se utilizan como límites. Los núcleos de población formados por una o más secciones se delimitarán igualmente con doble línea roja de contorno, indicando en su interior el número de secciones que comprende.

b) Un plano por cada núcleo de población que contenga más de una sección, especificando claramente la división en secciones con nombres de todas las calles y vías urbanas que las limiten.

c) Un plano o croquis de cada una de las secciones, en donde constarán las siguientes especificaciones mínimas:

Primero.—En las secciones de núcleo:

- Los nombres de las calles y plazas que la limitan.
- Los nombres de las calles y plazas que total o parcialmente están situadas dentro de la sección.
- Las manzanas se numerarán correlativamente dentro de cada sección y en cada lado de las mismas se anotarán los números de los edificios primero y último que comprendan.

Segundo.—En las secciones de diseminado:

- Los nombres de todas las carreteras, caminos, vías férreas, cañadas, cursos de agua, sendas y otras que la limitan.
- Los nombres de todas las carreteras, caminos, vías férreas, cañadas, sendas y otras que total o parcialmente estén situadas dentro de la sección.
- Los nombres y situación de las Entidades de población que contienen.
- La localización de los edificios agrupados o aislados con el número de orden asignado a cada uno de ellos.

Tercero.—En las secciones mixtas:

- El plano o croquis contendrá para los núcleos y para el diseminado las especificaciones correspondientes señaladas en los apartados anteriores.

6. Por la gran importancia que tendrá posteriormente en la inscripción padronal, se prestará una especial atención a la confección de los croquis de las secciones y a la perfecta delimitación de las mismas, así como a la numeración de las manzanas que comprendan y dentro de ellas a la correcta numeración de los edificios.

Con esta finalidad se incluyen al final los modelos siguientes:

Modelo A.—Croquis de una sección de núcleo.

Modelo B.—Croquis de una sección diseminada.

Modelo C.—Croquis de una sección mixta.

7. La anterior planimetría será remitida por los Ayuntamientos a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en su provincia para su examen y aprobación provisional. Esta aprobación será elevada a definitiva una vez se haya terminado la inscripción padronal.

El envío de esta documentación se ajustará a los siguientes plazos:

- De 2.000 a 10.000 habitantes, antes del 30 de abril de 1975.
- De 10.000 a 100.000 habitantes, antes del 30 de mayo de 1975.
- De 100.000 a 500.000 habitantes, antes del 30 de junio de 1975.
- Mayores de 500.000 habitantes, antes del 30 de julio de 1975.

8. El Instituto Nacional de Estadística, por medio de sus Delegaciones Provinciales, asesorará a los Ayuntamientos de la realización de estos trabajos y asimismo estudiará y resolverá las dificultades que puedan presentarse.

TP.3

TRABAJOS PRELIMINARES PARA LA RENOVACION  
DEL PADRON DE HABITANTES DE 1975

Provincia .....  
Municipio .....

CARTOGRAFIA Y PLANIMETRIA DEL MUNICIPIO

Mapas o planos más actualizados que posee el Ayuntamiento	Organismo que lo realizó	Fecha de dicho mapa o plano	Escala	Observaciones (1)
Del término municipal .....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
Del núcleo o casco .....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

(1) Consignar en esta columna las observaciones que crea pertinentes; por ejemplo, si no posee mapas, pero sí fotografía aérea o croquis del término o casco; si posee planos del núcleo de entidades, si posee croquis de las secciones padronales, etc.

V.º B.º:  
El Alcalde,

..... de ..... de 1975  
El Secretario,

TAMAÑO DE ESTE IMPRESO: DIN-A4

TP.4

TRABAJOS PRELIMINARES PARA LA RENOVACION  
DEL PADRON DE HABITANTES DE 1975

Provincia .....  
Municipio .....

Pág. ....

CALLEJERO

Nombre de las calles y demás vías públicas (1)	Ultimos números — Impares-pares (2)	Observaciones Números que corresponden a solares, laterales o traseras y otros casos especiales (3)

TAMAÑO DE ESTE IMPRESO: DIN-A4

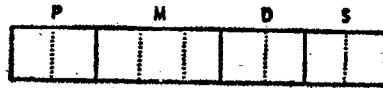
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA  
RENOVACION DEL PADRON MUNICIPAL

T.P. 8

1975

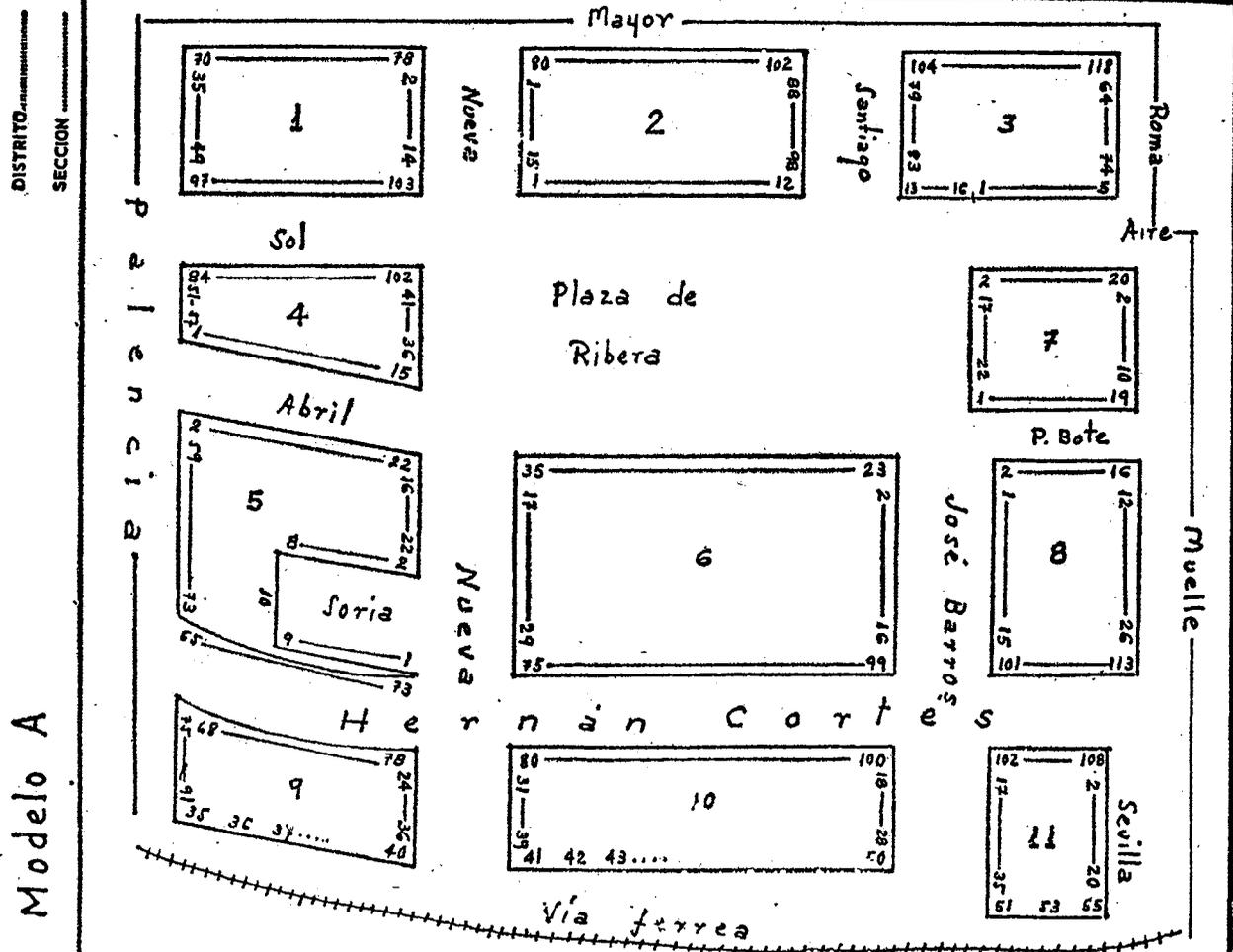
CROQUIS DE SECCION

SECCION DE (1) *Núclea*  
(1) (Núcleo, Disminuido o Mixto)



SUPERFICIE ..... Ha.

REALIZADO EL ..... DE ..... DE 197.....



DISTRITO  
SECCION

Modelo A

PROVINCIA  
MUNICIPIO

- Manzana 1. - Mayor 70-78, Nueva 2-14, Sol 97-103 y Palencia 35-49
- " 2. - Mayor 80-102, Santiago 98-98, Pza Ribera 1-12 y Nueva 1-15
- " 3. - Mayor 104-118, Roma 64-74, Aite 1-5, Pza Ribera 13-16 y Santiago 79-83
- " 4. - Sol 84-102, Pza Ribera 36-41, Abril 1-15 y Palencia 51-57.
- " 5. - Abril 2-22, Nueva 16-22, Soria 2-10, 1-9, Hernán Cortés 55-73 y Palencia 59-73
- " 6. - Pza Ribera 23-35, José Barros 2-16, Hernán Cortés 75-99 y Nueva 17-29
- " 7. - Aite 2-20, Muelle 2-10, P. Bote 1-19 y Pza Ribera 17-22
- " 8. - P. Bote 2-16, Muelle 12-26, Hernán Cortés 101-113 y José Barros 1-15
- " 9. - Hernán Cortés 68-78, Nueva 24-36, Via férrea 35, 36... 40 y Palencia 75-91
- " 10. - Hernán Cortés 80-100, José Barros 18-28, Via férrea 41, 42... 50 y Nueva 31-39
- " 11. - Hernán Cortés 102-108, Sevilla 2-20, Via férrea 51, 53, 55 y José Barros 17-35

Aprobado provisionalmente el ..... de ..... 197.....  
EL DELEGADO DE ESTADISTICA.

..... de ..... de 197.....  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA  
RENOVACION DEL PADRON MUNICIPAL

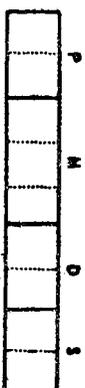
1975

T.P.-8

CROQUIS DE SECCION

SECCION DE (1) *Diseminada*  
(2) (Núcleo, Diseminada o Mixta)

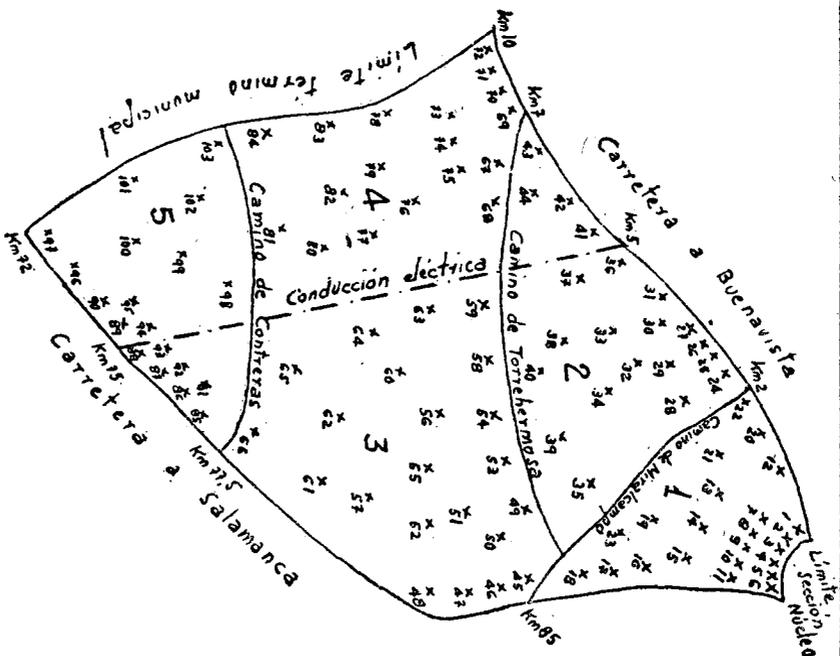
SUPERFICIE ..... Hec.



REALIZADO EL ..... DE ..... DE 197.....

DISTRITO .....  
SECCION .....

Modelo B



- 1.- Carretera a Buena Vista Km 2, Limite seccion de nucleo, Carretera a Salamanca Km 22.5 y Camino de Miralcampo Edificios 1a 23
- 2.- Carretera a Buena Vista Km 2 a Km 7, Camino de Miralcampo, Camino de Torrehermosa Edificios 24 a 44
- 3.- Camino de Torrehermosa, Camino de Miralcampo, Carretera a Salamanca Km 0.5 a 7.5, Camino de Conteras y Conduccion electrica Edificios 45 a 66
- 4.- Carretera a Buena Vista Km 7 a Km 10, Camino de Torrehermosa, Conduccion electrica, Camino de Conteras, Limite del termino municipal Edificios 67 a 84
- 5.- Limite del termino municipal, Camino de Conteras, Carretera a Salamanca Km 7.2 a 77.5 Edificios 85 a 103

PROVINCIA .....  
MUNICIPIO .....

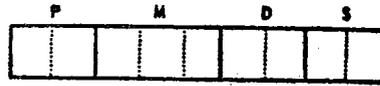
Aprobado provisionalmente el ..... de ..... 197.....  
EL DELEGADO DE ESTADISTICA, ..... de .....  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ..... de 197.....

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA  
RENOVACION DEL PADRON MUNICIPAL  
1975

T.P.-8

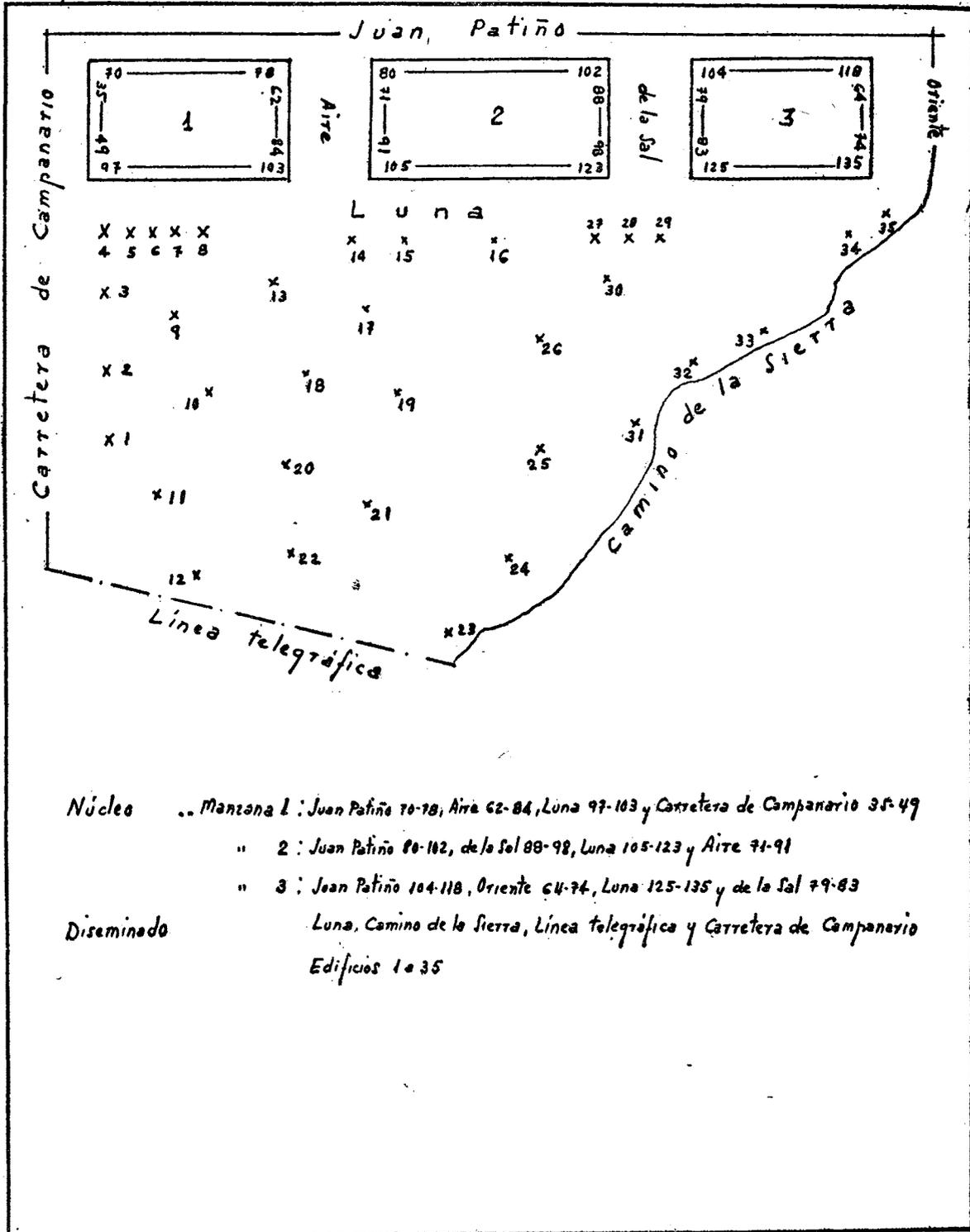
CROQUIS DE SECCION

SECCION DE (1) *Mixta*  
(1) (Núcleo, Diseminada o Mixta)  
SUPERFICIE ..... Has.



REALIZADO EL ..... DE ..... DE 197.....

DISTRITO .....  
 SECCION .....  
 MUNICIPIO .....  
 PROVINCIA .....



- Núcleo** .. Manzana 1 : Juan Patiño 70-78, Aite 62-84, Luna 97-103 y Carretera de Campanario 35-49  
 " 2 : Juan Patiño 80-102, de la Sol 88-98, Luna 105-123 y Aite 71-91  
 " 3 : Juan Patiño 104-118, Oriente 54-74, Luna 125-135 y de la Sol 79-83
- Diseminado** Luna, Camino de la Sierra, Línea telegráfica y Carretera de Campanario  
 Edificios 1 a 35

Aprobado provisionalmente el ..... de ..... de 197.....  
 EL DELEGADO DE ESTADISTICA,

..... de ..... de 197.....  
 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES, RENOVADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975

PROVINCIA \_\_\_\_\_  
 MUNICIPIO \_\_\_\_\_  
 ENTIDAD DE POBLACION \_\_\_\_\_

DIRECCION POSTAL COMPLETA DE LA VIVIENDA  
 Escribe calle, plaza, avenida, pasaje, etc., y su denominación

Número - Km. - Bloque - Portal - Escalera - Piso - Puerta, etc. Distrito postal

TIPO DE VIA NUMERO DE VIA NUMERO Por Tarifa Piso Puerta

Provincia Municipio Distrito Sección Manzana Núm de no. ciento de sección

TIPO DE VIVIENDA  
 Si se trata de un colectivo (colegio, hotel, hospital, etc.) escribir con X el recuento que sigue:

No escribir, por favor, en los espacios sobrantes de esta hoja.

Caso de admitir equivalencia al poner X en un recuento, indicarlo cubriéndolo de tinta.

P Residentes en este Municipio y que, en 31 de diciembre de 1975, estaban PRESENTES en él.  
 A Residentes en este Municipio, pero que en 31 de diciembre estaban AUSENTES de él.  
 T TRANSUNTES, personas NO residentes en este Municipio, pero que en 31 de diciembre se encontraban en él.

1 No sabe leer, ni escribir.  
 2 Primaria incompleta.  
 3 Primaria completa.  
 4 Bachillerato elemental o equivalente.  
 5 Bachillerato superior o equivalente.  
 6 Formación profesional.  
 7 Perito, ingeniería técnica y similares.  
 8 Título de Enseñanza Superior.

1 Está trabajando en un oficio, profesal o puesto de trabajo.  
 2 Está parado y busca empleo.  
 3 Cumple el Servicio Militar.  
 4 Ha retirado, jubilado, pensionista, etc.  
 5 Vive de rentas, dividendos, etc.  
 6 Es estudiante o escotar o es un menor que no va al colegio.  
 7 Persona que trabaja sin remuneración reglamentaria en la empresa de un familiar.  
 8 Está en otra situación.

1 Patrono, empresario o profesional que emplea personal.  
 2 Empresario o profesional que no emplea personal, trabajador por cuenta propia y miembros de cooperativas.  
 3 Persona que, con carácter FIDEL, trabaja o presta o presta comisión u otra clase cualquiera de remuneración.  
 4 Personas del apartado anterior, que trabajan con carácter EVENTUAL o INTERINO.  
 5 Persona que trabaja sin remuneración reglamentaria en la empresa de un familiar.  
 6 Inactivo (menor, estudiante, labores hogar, jubilado, etc.).

POR FAVOR, CONSULTE LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA PARA AQUELLAS COLUMNAS QUE TENGA DUDA.  
**IMPORTANTE:** DEBERAN INCLUIRSE EN LA MISMA HOJA TODAS LAS PERSONAS QUE HABITEN LA VIVIENDA O COLECTIVO, AUNQUE CONVIVAN VARIAS FAMILIAS EN ESTE ÚLTIMO CASO LA HOJA U HOJAS UTILIZADAS SE FIRMARAN, POR TODOS LOS CABEZAS DE FAMILIA.

DATOS DE CADA PERSONA INSCRITA

FA- MI- LI- AS	TIPO DE NUCLEO	N.º DE ORDEN	RELACION NOMINAL DE LOS HABITANTES DE LA VIVIENDA O COLECTIVO, EN 31 DE DICIEMBRE DE 1975, ASI COMO LOS QUE TENIENDO SU RESIDENCIA EN LA MISMA, SE ENCUENTREN AUSENTES DICHO DIA.				SITUA- CION DE RESIDEN- CIA	SE- XO	ESTADIA- CION CIVIL	PARENTESCO O RELACION CON EL CABEZA DE FAMILIA RESPECTIVO	FECHA DE NACI- MIENTO	LUGAR DE NACI- MIENTO	NACIONALI- DAD	RESIDENCIA	NIVEL DE INSTRUCCION	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	PROFESION U OCUPACION Y CATEGORIA PROFESIONAL	Otras notas	
			NOMBRE	1.º APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE DE LOS PADRES													
01	Con mayúsculas		Padre	P	1	V	1	B	1	1	1	Municipio	SI	1	0	0	0	0	0
			Madre	A	2	V	1	C	2	1	1	Municipio	NO	2	0	0	0	0	0
02	Con mayúsculas		Padre	P	1	V	1	B	1	1	1	Municipio	SI	1	0	0	0	0	0
			Madre	A	2	V	1	C	2	1	1	Municipio	NO	2	0	0	0	0	0
03	Con mayúsculas		Padre	P	1	V	1	B	1	1	1	Municipio	SI	1	0	0	0	0	0
			Madre	A	2	V	1	C	2	1	1	Municipio	NO	2	0	0	0	0	0
04	Con mayúsculas		Padre	P	1	V	1	B	1	1	1	Municipio	SI	1	0	0	0	0	0
			Madre	A	2	V	1	C	2	1	1	Municipio	NO	2	0	0	0	0	0
05	Con mayúsculas		Padre	P	1	V	1	B	1	1	1	Municipio	SI	1	0	0	0	0	0
			Madre	A	2	V	1	C	2	1	1	Municipio	NO	2	0	0	0	0	0
06	Con mayúsculas		Padre	P	1	V	1	B	1	1	1	Municipio	SI	1	0	0	0	0	0
			Madre	A	2	V	1	C	2	1	1	Municipio	NO	2	0	0	0	0	0
07	Con mayúsculas		Padre	P	1	V	1	B	1	1	1	Municipio	SI	1	0	0	0	0	0
			Madre	A	2	V	1	C	2	1	1	Municipio	NO	2	0	0	0	0	0
08	Con mayúsculas		Padre	P	1	V	1	B	1	1	1	Municipio	SI	1	0	0	0	0	0
			Madre	A	2	V	1	C	2	1	1	Municipio	NO	2	0	0	0	0	0
09	Con mayúsculas		Padre	P	1	V	1	B	1	1	1	Municipio	SI	1	0	0	0	0	0
			Madre	A	2	V	1	C	2	1	1	Municipio	NO	2	0	0	0	0	0
10	Con mayúsculas		Padre	P	1	V	1	B	1	1	1	Municipio	SI	1	0	0	0	0	0
			Madre	A	2	V	1	C	2	1	1	Municipio	NO	2	0	0	0	0	0

FIRMA DEL O DE LOS CABEZAS DE FAMILIA, FIRMA DEL AGENTE,

APROBADAS LA INSCRIPCION Y CALIFICACION VECINAL DE LOS HABITANTES A QUE SE REFIERE ESTA HOJA, POR RESOLUCION DEL (1) DE FECHA

(1) Espacio para hacer constar si la resolución fue adoptada por el Alcalde, Teniente de Alcalde o Concejal.

No escribir, por favor, en los espacios sobrantes de esta hoja.

**ALTERACIONES DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN ESTA HOJA**  
PERIODO 1976-1980

(Para utilización exclusiva de las Oficinas Municipales)

**I. ALTAS**

N.º de orden en la hoja	NOMBRE	1.º APELLIDO	2.º APELLIDO	CAUSA (Nacimiento, inmigración, cambio de domicilio, omisión, etc.)	Fecha de la inscripción

Además de las anteriores anotaciones, deben inscribirse las ALTAS en esta hoja, a continuación del último inscrito, utilizando, si fuere necesario, nuevas hojas.

**II. BAJAS**

N.º de orden en la hoja	NOMBRE	1.º APELLIDO	2.º APELLIDO	CAUSA (Defunción, emigración, cambio de domicilio, inscripción indubia, etc.)	Fecha de la inscripción

**III. CAMBIOS DE CALIFICACION VECINAL**

N.º de orden en la hoja	NOMBRE	1.º APELLIDO	2.º APELLIDO	CAUSA (Mayoría de edad, matrimonio, viudez, etc.)	Calificación anterior	Calificación actual	Fecha de la inscripción

**PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES DE 1975**

**HOJA DE INSCRIPCION**

**ALGUNAS INSTRUCCIONES PARA FACILITAR SU CUMPLIMENTACION**

REGLAMENTO DE POBLACION Y DEMARCAACION TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES (Art. 95, 3). La Administración municipal podrá comprobar por sí o por medio de sus Agentes todos los datos consignados en las hojas de inscripción, exigiendo al efecto la presentación del Documento Nacional de Identidad, el libro de familia u otros documentos análogos.

LA INSCRIPCION PADRONAL AFECTA A TODAS LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN ALGUNO DE LOS DOS GRUPOS SIGUIENTES:

- I. PERSONAS de nacionalidad española o extranjera que, en 31 de diciembre de 1975, tengan fijada su residencia en España, aunque en dicha fecha se encuentren fuera de sus domicilios e incluso fuera de España.
- II. PERSONAS de nacionalidad española o extranjera que tienen su residencia fuera de España, pero que en 31 de diciembre de 1975 se encuentren en territorio español.

PERSONAS QUE DEBEN SER INSCRITAS EN ESTA HOJA. Deben inscribirse todas las personas que tienen su domicilio en la vivienda, aunque se trate de dos o más familias, incluso las que temporalmente se encuentren ausentes de ella. A continuación se inscribirán como transeúntes las personas que residiendo en otro municipio se encuentran en la vivienda el 31 de diciembre de 1975.

No olviden de inscribir a los niños pequeños, incluso recién nacidos, si el nacimiento tuvo lugar en 1975. No inscriban los nacidos después de dicho año.

Presten especial atención al orden de inscripción que se indica en el encabezamiento de las primeras columnas. Si en la vivienda (familiar o colectiva) habitan más de 10 personas, se utilizarán tantas hojas como sea necesario, rectificando el número de orden adecuadamente, en las hojas siguientes a la primera. Por ejemplo, para la segunda hoja, en donde figa O1, O2, O3, rectifíquese consignando 11, 12, 13.

NOMBRE Y APELLIDOS (columnas 1.ª y 2.ª). Es muy importante, en beneficio de los propios interesados, que estos datos se escriban con letras mayúsculas, tipo de imprenta, en evitación de errores de interpretación en su correcta ortografía.

SITUACION DE RESIDENCIA (columna 5). Señalarán con una X el recuadro que contiene una «P» (presentes), las personas que son residentes en el municipio y que en 31 de diciembre de 1975 estaban presentes en él. Señalarán el recuadro con una «A» (ausentes), aquellas personas que son RESIDENTES en el municipio, pero que en la referida fecha están circunstancialmente ausentes de él. Dichas personas, si se encuentran en España, tienen la obligación de inscribirse como transeúntes en el municipio en donde se encuentran. Para que tenga validez la inscripción de los RESIDENTES AUSENTES, es necesario que el cabeza de familia o el miembro de su familia que le represente, firme la hoja de inscripción, bien en el propio municipio, o en el que se encuentre accidentalmente, remitiéndola al Ayuntamiento de su residencia, ya sea directamente o a través del Ayuntamiento de su residencia accidental.

Señalarán con una X el recuadro que contiene una «I» (transeúntes), las personas que no son residentes en el municipio, pero que se encuentran en él, en 31 de diciembre de 1975. Estas personas, si residen en España, deberán inexcusablemente inscribirse como RESIDENTES AUSENTES «A» en el municipio de su residencia.

ESTADO CIVIL (columna 7). Figurarán como divorciados «D», no sólo los que están separados legalmente, sino también los que estén separados de hecho, aunque no hayan iniciado ningún procedimiento judicial de separación. PARENTESCO O RELACION CON EL CABEZA DE FAMILIA RESPECTIVO (columna 8). La primera persona inscrita rellenará su casilla con la expresión «cabeza de familia», pudiendo utilizarse la abreviatura C. F. Después, esposa, hijo o hija, sobrino, sirviente, etc. Caso de convivir más de una familia en la misma vivienda, con o sin lazos de parentesco se consignará por 2.ª, 3.ª, etc., veces la expresión de «cabeza de familia», refiriéndose a él o a ella el parentesco de los miembros de su familia. RESIDENCIA (columna 12). Las personas que hayan nacido en el municipio y que hayan contestado «SI» a la pregunta: «¿ha residido siempre en este municipio?», no deberán consignar el año de llegada. Por el contrario, las que hayan contestado «NO» por no haber residido siempre en el municipio, habrán de consignar el año de llegada. NIVEL DE INSTRUCCION (columna 13). Se pregunta el nivel más alto cursado. Así, por ejemplo, un estudiante que curse estudios universitarios deberá contestar que el nivel más alto que consiguió fue el de «bachiller superior», poniendo una X en el recuadro «5». Con objeto de coordinar los últimos planes de enseñanza, se considerará como Enseñanza Primaria los cinco primeros cursos de E. G. B. (primera etapa de Educación General Básica) y como equivalente al Bachillerato Elemental los cursos 6.º, 7.º y 8.º de E. G. B. (segunda etapa). Por consiguiente, un alumno de 3.º de E. G. B. deberá figurar con el nivel de «Primaria Incompleta» (recuadro 2), uno de 7.º de E. G. B. habrá de figurar en «Primaria Completa» (recuadro 3) y otro que curse el curso 1.º del nuevo bachillerato unificado polivalente, consignará como último nivel conseguido el de «Bachillerato Elemental» (recuadro 4).

SITUACION ECONOMICO-SOCIAL DE LOS INSCRITOS (columnas 14, 15, 16 y 17). Se encarece que las contestaciones sean lo más detalladas posible. Las columnas 15 y 16 no deben dejarse nunca en blanco, así, por ejemplo, en los casos de «activos» se registrarán en dichas columnas denominaciones como las de «menor», «escolar», «estudiante», «sus labores», «jubilado», «rentista», «minusválido», «incapacitado», «enfermo crónico», etc.

Los parados que busquen empleo y los que se encuentren cumpliendo el servicio militar, consignarán en estas columnas de Actividad de la Empresa y de Profesión u Ocupación y Categoría profesional los datos relativos al último puesto de trabajo.

## ANEXO III

## DIRECTRICES TÉCNICAS SOBRE EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

De conformidad con la Ley de Régimen Local y con lo dispuesto en los artículos 92.2 y 113 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 409/1975, de 6 de marzo, este Instituto Nacional de Estadística ha tenido a bien dictar las siguientes directrices, elaboradas con la colaboración de la Dirección General de Administración Local, para la renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1975.

## 1. Normas generales

1.1. La renovación padronal irá referida a las doce de la noche del 31 de diciembre de 1975.

1.2. Se utilizará el modelo de hoja de inscripción padronal, uniforme para toda la nación, que en virtud del artículo 93 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, ha sido aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y publicado como anexo II de esta Orden.

Además de los datos contenidos en la mencionada hoja de inscripción, los Ayuntamientos podrán solicitar, utilizando modelos de impresos independientes, cuantos otros estimen útiles y tiendan a asegurar la calificación vecinal, todo ello de acuerdo con la facultad que les confiere el artículo 91, k), del citado Reglamento.

1.3. En las hojas de inscripción, el Ayuntamiento insertará la calificación vecinal que corresponda a cada inscrito, según disponen los artículos 100 y 110 del Reglamento y de acuerdo con lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de la vigente Ley de Régimen Local, teniendo en cuenta la modificación a que se refiere el artículo 84 del Reglamento, determinando que la mujer casada ha de calificarse como vecina.

1.4. Las inscripciones de ausentes deberán cumplir los requisitos exigidos por los artículos 97 y 98 del Reglamento.

1.5. El Padrón de Habitantes estará constituido bien por la relación continuada de habitantes del término, con expresión de sus respectivas calidades, según dispone el artículo 89 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con los requisitos del párrafo d) del artículo 5.º de esta Orden, o por el conjunto de las hojas de inscripción padronal ordenadas, numeradas, encuadradas por secciones y diligenciadas, de acuerdo con el artículo 100 del mismo Reglamento. La encuadración no se llevará a efecto hasta que no se ordene por el Instituto Nacional de Estadística.

1.6. La resolución aprobatoria que se dispone en los artículos 100 y 110 puede referirse individualmente a cada hoja o colectivamente al conjunto de hojas de una calle, de una sección o de un distrito, e incluso a todas las del municipio. En el caso de resoluciones colectivas deberá precisarse el número total de hojas y el número de inscritos cuya inscripción y calificación se apruebe, especificando el conjunto a que se refiere.

Con objeto de facilitar el trámite de las resoluciones aprobatorias para el caso de que se lleven a cabo en cada una de las hojas de inscripción, éstas llevan impreso el modelo adecuado para tal finalidad.

1.7. Según dispone el párrafo 5 del artículo 100, las hojas de inscripción padronal que constituyen el Padrón, o la relación continuada y ordenada de habitantes, se expondrán al público en unión del resumen numérico de las hojas a que hace referencia el apartado siguiente de estas directrices, a fin de que en el plazo de quince días en todos los municipios de hasta 100.000 habitantes, y de un mes en los de población superior, puedan presentarse reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Resueltas estas reclamaciones y los recursos a que puedan dar lugar, el Padrón será sometido a la aprobación del Delegado Provincial de Estadística, a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 57 de la Ley de Régimen Local.

1.8. Salvo excepciones que expresamente, por escrito, autorice el Instituto Nacional de Estadística al amparo de las atribuciones que le concede el artículo 102.3 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, además de las hojas de inscripción, habrá de remitirse a la Delegación Provincial de Estadística la siguiente documentación para la aprobación del Padrón:

a) Certificación en la que se haga constar que el Padrón Municipal, en la forma de relación continuada de habitantes, está ordenado por distritos, secciones y manzanas, hechas las calificaciones vecinales de cada persona inscrita, aprobadas por

la autoridad correspondiente y aprobado el Padrón en su conjunto por la Comisión Municipal Permanente o el Pleno, según proceda; o bien certificación en la que se haga constar que se han sometido las hojas de inscripción a todas las diligencias y trámites que se especifican en el artículo 100. A estos efectos, se pueden utilizar las fórmulas que figuran en el anexo 1 y 1 bis de estas directrices.

b) Un resumen numérico de las hojas de inscripción en el que figuren clasificados los habitantes según ordena el párrafo primero del artículo 101, debiendo utilizarse el modelo del anexo 2 de estas directrices.

c) Un resumen numérico por distritos y secciones, deducido del anterior, de acuerdo con el modelo del anexo 3 de estas mismas directrices técnicas.

d) El resumen general del municipio, por triplicado ejemplar, según el modelo del anexo 4 igualmente de estas directrices.

La remisión de la documentación anteriormente mencionada deberá efectuarse por los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 102, dentro de los plazos siguientes, tomando como referencia la población de derecho de 1970.

- Municipios menores de 2.000 habitantes, antes del 15 de marzo de 1976.
- De 2.001 a 10.000 habitantes, antes del 1 de abril de 1976.
- De 10.001 a 50.000 habitantes, antes del 15 de abril de 1976.
- De 50.001 a 400.000 habitantes, antes del 1 de mayo de 1976.
- De más de 400.000 habitantes, antes del 12 de mayo de 1976.

1.9. El modelo oficial que ha de emplearse para cambio de residencia a que se refiere el artículo 82 se ajustará al formato del anexo 5 de estas directrices técnicas. Se trata de un impreso familiar que, en todo cambio de residencia, deberá ser presentado por los peticionarios en el Ayuntamiento de origen, el cual conservará el original para extender en él la diligencia de baja definitiva una vez transcurrido el plazo legal de seis meses. El duplicado se entregará a los interesados para su presentación en el Ayuntamiento de destino, el cual facilitará el correspondiente justificante, consignando la fecha de recepción.

Transcurrido asimismo el plazo de seis meses, el Ayuntamiento extenderá, sin más trámites, la diligencia de alta definitiva. El reverso del impreso tiene además una diligencia de baja definitiva para ser utilizada en aquellos casos excepcionales en que el interesado desee trasladarse con su familia a otro municipio antes de transcurrir el plazo legal de seis meses que media entre la petición de alta provisional y la concesión de la residencia definitiva. En estos casos se formulará una nueva declaración de traslado, sin que sea necesario que el Ayuntamiento conserve el original.

1.10. El artículo 106.1 establece que los cabezas de familia residentes en el término municipal están obligados a comunicar a la Alcaldía las alteraciones que deban producirse en la hoja de inscripción padronal.

Con la finalidad de ahorrar trámites a los interesados, las variaciones relativas a nacimientos, matrimonios y defunciones serán declaradas en el momento de realizar las correspondientes inscripciones en el Registro Civil, mediante boletines municipales apropiados que se cursarán a los Ayuntamientos afectados, a través de las Jefaturas Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, excepto Alava y Navarra, que se hará a través del Organismo Jurídico Administrativo y del Servicio de Coordinación Municipal de sus respectivas Diputaciones Forales.

Para los cambios de domicilio se utilizará el modelo anexo 6 de estas directrices técnicas. Ello no obstante, los Ayuntamientos que así lo deseen para sus fines particulares, en especial por exigencias de mecanización, podrán alterar o ampliar el formato del referido modelo siempre que se conserve la información básica en él contenida.

1.11. El modelo oficial de ficha a que se refiere el artículo 104.1 se ajustará al formato del anexo 7 de estas mismas directrices técnicas.

Según dispone el referido artículo, la confección de un fichero por personas, para ser ordenado alfabéticamente por apellidos, será obligatorio en los municipios de población superior a 5.000 habitantes de derecho y potestativo en los restantes.

1.12. Los Ayuntamientos continuarán remitiendo a las Delegaciones Provinciales de Estadística, dentro de los diez primeros días de cada mes, los cuestionarios modelo E. V. (anexo 8 de estas directrices), relativos a todas las altas provisionales (o definitivas, cuando se trate de funcionarios públicos) que les hayan sido solicitadas durante el mes anterior.

2. Normas especiales para Padrones mecanizados

Para poder facilitar la explotación supramunicipal de los resultados de empadronamiento a que se refiere el artículo 6.º del Decreto 409/1975, de 6 de marzo, así como para poder dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 104.2 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales sobre fichero padronal, los Ayuntamientos que tengan mecanizado el Padrón o los que decidan mecanizarlo, bien en su totalidad, bien en cualquiera de sus fases, directamente o a través de las Diputaciones Provinciales, deberán obtener la autorización del Instituto Nacional de Estadística a que se refieren dichos preceptos legales, para lo cual tendrán que ajustarse a las siguientes normas complementarias:

2.1. Los Ayuntamientos o las Diputaciones Provinciales podrán presentar a través de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística el oportuno proyecto, a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden origen de este anexo y nunca después del 30 de octubre de 1975.

2.2. Dicho proyecto deberá constar de una descripción general del sistema adoptado, acompañándose de los correspondientes diagramas de proceso y de la descripción detallada del soporte de ordenador que va a ser utilizado (v. g. cinta magnética con su densidad de grabación, número de pistas, lábeles y otros, ver anexo 9).

2.3. En cualquier caso, la mecanización del Padrón deberá realizarse de forma tal que la explotación supramunicipal o nacional de la información de los empadronamientos en general pueda hacerse por el Instituto Nacional de Estadística entregando a este Organismo, en un soporte magnético, la información ajustada al diseño y códigos que se especifican en el anexo 9 de estas directrices.

2.4. Si existiera alguna variación respecto al diseño y códigos que se incluyen en el anexo 9 antes citado, en el proyecto que se presente al Instituto Nacional de Estadística deberá figurar petición expresa de que se autoricen tales variaciones, haciendo referencia al concepto o dato concreto que varían.

2.5. Cuando el proyecto que haya de presentar el Ayuntamiento interesado en mecanizar el Padrón coincida exactamente con alguno ya presentado anteriormente en el Instituto Nacional de Estadística, podrá hacer referencia al mismo sin necesidad de enviar el proyecto completo.

2.6. Estas normas especiales sobre mecanización anulan las directrices que sobre esta materia formuló el Instituto Nacional de Estadística el 28 de noviembre de 1970.

2.7. Independientemente de estas normas técnicas obligatorias para todos los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que deseen mecanizar el Padrón, posteriormente el Instituto Nacional de Estadística podrá dictar unas recomendaciones complementarias que puedan servir de orientación y ayuda a dichas entidades locales en el proceso de mecanización.

ANEXO 1 DE LAS DIRECTRICES TECNICAS

Modelo de Certificación para enviar a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística a efectos de la aprobación de la renovación del Padrón de Habitantes de 1975.

D. ...., Secretario del Ayuntamiento de ..... Provincia de .....

CERTIFICO:

Que la relación de habitantes del término municipal de ....., referida a 31 de diciembre de 1975, ha sido examinada, comprobada, ordenada y numerada y sometida a la aprobación de ....., en sesión celebrada el día ..... de ..... de 1976, habiéndose expuesto al público el Padrón, así formado durante los días ..... al ..... de ....., de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Y para que conste y surta efectos ante la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, firmo la presente en ..... a .....

V.º B.º: El Alcalde,

ANEXO 1 BIS DE LAS DIRECTRICES TECNICAS

Modelo de Certificación para enviar a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística a efectos de la aprobación de la renovación del Padrón de Habitantes de 1975.

D. ...., Secretario del Ayuntamiento de ..... Provincia de .....

CERTIFICO:

Que las hojas de inscripción para la renovación del Padrón de 1975 han sido comprobadas, ordenadas, numeradas, diligenciadas y sometidas a la aprobación de ..... en su sesión del día ..... de ..... de 1976, habiéndose expuesto al público el Padrón así formado durante los días ..... al ..... de ....., todo ello de acuerdo con lo que dispone el artículo 100 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Y para que conste y surta efectos ante la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, firmo la presente en ..... a .....

V.º B.º: El Alcalde,





MUNICIPIO ..... DISTRITO ..... SECCION .....

PAG. N.º .....

Número de hoja (1)	RESIDENTES PRESENTES		RESIDENTES AUSENTES		TRANSEUNTES		RESIDENTES PRESENTES			RESIDENTES AUSENTES		
	Varones (2)	Mujeres (3)	Varones (4)	Mujeres (5)	Varones (6)	Mujeres (7)	Vecinos cabezas de familia (8)	Vecinos no cabezas de familia (9)	Domiciliados (10)	Vecinos cabezas de familia. (11)	Vecinos no cabezas de familia (12)	Domiciliados (13)
Suma anterior												
Total de la sección												

OBSERVACIONES: Este resumen se utilizará para confeccionar el resumen numérico por distritos y secciones. Anexo 3.)

EQUIVALENCIA DE COLUMNAS  
 ( 2 ) + ( 3 ) = ( 8 ) + ( 9 ) + ( 10 )  
 ( 4 ) + ( 5 ) = ( 11 ) + ( 12 ) + ( 13 )  
 ( 8 ) + ( 11 ) ANEXO 2 = ( 11 ) ANEXO 3  
 ( 9 ) + ( 12 ) ANEXO 2 = ( 12 ) ANEXO 3  
 ( 10 ) + ( 13 ) ANEXO 2 = ( 13 ) ANEXO 3

11786  
3 junio 1975  
B. O. del E.—Núm. 132



**PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES**  
**Renovación 1975**

MUNICIPIO .....

PROVINCIA .....

**Resumen numérico General del Municipio**

a) Clasificación de los habitantes por residencia y sexo:

	Residentes presentes	Residentes ausentes	Transeúntes	Población de hecho	Población de derecho
Varones .....					
Mujeres .....					
Total .....					

b) Clasificación de la población residente por la calificación vecinal:

Vecinos cabezas de familia .....	
Vecinos no cabezas de familia .....	
Domiciliados .....	
Total población de derecho .....	

V.º B.º:  
 El Alcalde,

..... a ..... de ..... de 1976  
 El Secretario,

**PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES**

**BAJA DE RESIDENCIA**

Ayuntamiento de ..... Provincia .....

N.º DE REGISTRO .....

**BAJA PROVISIONAL**

DECLARACION DUPLICADA, que a los efectos del artículo 82 del Reglamento sobre Población y Demarcación territorial de las entidades locales, de 17 de mayo de 1952, según modificación efectuada por Decreto 65/1971, de 14 de enero, presenta D. ...., de ..... años, de estado ....., con residencia en este Municipio y domiciliado en ....., solicitando su baja provisional y la de sus familiares abajo relacionados, por trasladarse al Municipio de ....., provincia de ....., donde piensa fijar su residencia.

..... de ..... de 19.....  
El Declarante.

**PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE ESTA BAJA PROVISIONAL**  
(Incluyéndose también los datos del declarante)

NOMBRE Y APELLIDOS	Relación con el cabeza de familia	Sexo V 6 M	Edad	Estado civil S. C. V. 6 D.	Estudios realizados	Profesión actual	Profesión anterior al cambio de residencia	Motivo del cambio de residencia. (1)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								

(1) Indíquese el cambio sólo para el cabeza de familia y personas con motivo especial.

**DILIGENCIA:** Queda anotada y registrada la baja provisional de las personas, relacionadas en el anverso, a quienes se refiere esta declaración, siendo clasificados como ausentes en el Padrón de Habitantes de este Municipio, según resolución de la Alcaldía de esta fecha.

..... de ..... de 19.....

El Secretario,

**BAJA DEFINITIVA**

**DILIGENCIA:** Transcurrido el plazo legal de seis meses, las personas a quienes se refiere este documento, por resolución de la Alcaldía de esta fecha, son dadas de baja con carácter definitivo en el Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento.

..... de ..... de 19.....

El Secretario,

V.º B.º:  
El Alcalde,

(Sello)

**PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES**

**BAJA DE RESIDENCIA**

Ayuntamiento de ..... Provincia .....

N.º DE REGISTRO .....

**BAJA PROVISIONAL**

DECLARACION DUPLICADA, que a los efectos del artículo 82 del Reglamento sobre Población y Demarcación territorial de las entidades locales, de 17 de mayo de 1952, según modificación efectuada por Decreto 65/1971, de 14 de enero, presenta D. ...., de ..... años, de estado ....., con residencia en este Municipio y domiciliado en ....., solicitando su baja provisional y la de sus familiares abajo relacionados, por trasladarse al Municipio de ....., provincia de ....., donde piensa fijar su residencia.

..... de ..... de 19.....  
El Declarante,

**PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE ESTA BAJA PROVISIONAL**  
(Incluyéndose también los datos del declarante)

NOMBRE Y APELLIDOS	Relación con el cabeza de familia	Sexo V 6 M	Edad	Estado civil S. C. V. 6 D.	Estudios realizados	Profesión actual	Profesión anterior al cambio de residencia	Motivo del cambio de residencia (1)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								

(1) Indíquese el cambio sólo para el cabeza de familia y personas con motivo especial.

DILIGENCIA: Queda anotada y registrada la baja provisional de las personas, relacionadas en el anverso, a quienes se refiere esta declaración, siendo clasificados como ausentes en el Padrón de Habitantes de este Municipio, según resolución de la Alcaldía de esta fecha.

..... de ..... de 19.....  
El Secretario,

**ALTA PROVISIONAL**

AYUNTAMIENTO DE ..... PROVINCIA DE .....

DILIGENCIA: Con esta fecha ha hecho su presentación en este Ayuntamiento D. ...., solicitando la inclusión en el Padrón de este Municipio de las personas relacionadas anteriormente, las cuales por resolución de la Alcaldía de esta fecha, quedan inscritas como transeúntes provisionales. Entrega cumplimentada la hoja familiar correspondiente y recibe el justificante de su empadronamiento.

Recibí el Justificante  
El Interesado,

..... de ..... de 19.....  
El Secretario, (Sello)

BAJA DEFINITIVA: Presentado en esta fecha D. .... manifestando su renuncia a residir en este Municipio por trasladarse al de ....., provincia de ....., causan baja definitiva en este Padrón las personas anteriormente relacionadas, según resolución de la Alcaldía de esta fecha.

(Sello)

..... de ..... de 19.....  
El Secretario,

ALTA DEFINITIVA: Transcurrido el plazo legal, son altas definitivas como residentes en este Municipio las personas anteriormente relacionadas, según resolución de la Alcaldía de esta fecha.

V.º B.º:  
El Alcalde,

..... de ..... de 19.....  
El Secretario,

(Sello)

**PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES**

**ANEXO 6  
CAMBIO DE DOMICILIO**

Ayuntamiento de .....  
 Provincia de .....  
 N.º Registro .....

**DIRECCION POSTAL COMPLETA DEL DOMICILIO EN QUE CAUSA BAJA**

Escriba calle, plaza, avenida, pasaje, etc., y su denominación	
Número, Km., bloque, portal, escalera, piso, puerta, etc.	Distrito Postal

**DIRECCION POSTAL COMPLETA DEL DOMICILIO EN QUE CAUSA ALTA**

Escriba calle, plaza, avenida, pasaje, etc., y su denominación	
Número, Km., bloque, portal, escalera, piso, puerta, etc.	Distrito Postal

¿AFECTA EL CAMBIO DE DOMICILIO A TODA LA FAMILIA? ... ..    
 (Señale con X el cuadro que corresponda)      Sí      No

**RELACION DE LAS PERSONAS AFECTADAS  
(Incluyéndose también los datos del declarante)**

	Nombre y apellidos	Sexo	Edad	Estado civil	Relación con cabeza de familia
1	.....				
2	.....				
3	.....				
4	.....				
5	.....				
6	.....				
7	.....				
8	.....				
9	.....				
10	.....				

..... de ..... de 19 .....  
 El Declarante,

ANEXO 7

Anverso

Municipio, si es necesario, consignarlo		Dirección postal completa (calle, paseo, avda. n.º, piso, etc.)			D.º postal
Distrito	Sección	Manzana	Inscripción, hoja n.º	V. D. C. F.	(1)
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre		C. F. R. M. C. M.	(2)
Nombre del padre	Nombre de la madre	Present. P; Ausent. A; Trans. T.			Calif. electoral
día . . . . . mes . . . . . año . . . . .	Fecha de nacimiento		Municipio de nacimiento	Provincia o país de nacimiento	
Nacionalidad	Año llegada a este municipio		¿Sabe leer y escribir? Sí o no		
<b>A L T A</b>			<b>B A J A</b>		
Provisional (Transeunte) día . . . . . mes . . . . . año . . . . .			Provisional (Ausente) día . . . . . mes . . . . . año . . . . .		
Procedencia:			Destino declarado:		
Provincia o país		Municipio	Provincia o país		Municipio
Domicilio en este municipio, calle, P.º, n.º		N.º registro BAJA	Domicilio, calle, P.º, etc., n.º piso, etc.		N.º registro
Definitiva (presente) día . . . . . mes . . . . . año . . . . .			Definitiva: día . . . . . mes . . . . . año . . . . .		

OBSERVACION: Las calificaciones vecinal y electoral se pondrán en la 1.ª casilla del recuadro que corresponda.  
 (1) V., Vecino; D., Domiciliado; C. F., Vecino cabeza de familia.  
 (2) C. F., Cabeza Familia; M. C., Mujer casada; R., Residente mayor de edad no cabeza ni mujer casada; M., Residente menor de edad, mayor de 18 años.  
 IMPORTANTE: Las casillas 2.ª y siguiente se utilizarán para las variaciones de la calificación, tachando a su vez la casilla antes utilizada, sin olvidar de cumplimentar el reverso de esta ficha.

ANEXO 7

Reverso

VARIACIONES

Fecha en que se produjo la variación			Ultimo estado civil			Ultima clasificación vecinal				Ultimo domicilio (Calle o plaza, número)
Día	Mes	Año	S	C	V	CF	Vº	Dº	T	

Observaciones

---



---



---



---



---

# PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Mod. E. V

## Estadística de variaciones residenciales (1)

AYUNTAMIENTO DE ..... PROVINCIA DE .....

Han sido altas provisionales on esta fecha en el Padrón de Habitantes de este Municipio las personas cuyos datos se detallan a continuación:

PROCEDENCIA: MUNICIPIO ..... (Sello de la Alcaldía)

PROVINCIA ..... (Para los procedentes del extranjero, NACION)

BAJA PROV. N.º .....

FECHA: DIA ..... MES ..... AÑO .....

NOMBRE Y APELLIDOS	Relación con el cabeza de familia	Sexo V ó M	Edad	Estado civil S. C. V. ó D.	Estudios realizados	Profesión actual	Profesión anterior al cambio de residencia	Motivo del cambio de residencia (2)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								

(1) No escribir en las casillas sombreadas.

(2) Indíquese el cambio sólo para el cabeza de familia y personas con motivo especial.

## ANEXO 9

## DIRECTRICES TÉCNICAS

## Diseño de fichero, código y soporte

## Diseño del fichero del Padrón Municipal

Característica	Longitud	Posición
1. Provincia .....	2	1- 2
2. Municipio .....	3	3- 5
3. Distrito .....	2	6- 7
4. Sección .....	3	8-10
5. Manzana .....	3	11-13
6. Número hoja dentro Sección .....	4	14-17
7. Tipo de vivienda .....	1	18
8. Tipo de núcleo .....	1	19
9. Número de orden .....	2	20-21
10. Situación de residencia .....	1	22
11. Sexo .....	1	23
12. Estado civil .....	1	24
13. Parentesco .....	2	25-26
14. Fecha de nacimiento .....	3	27-29
15. Lugar de nacimiento .....	3	30-32
16. Nacionalidad .....	3	33-35
17. Residencia .....	2	36-37
18. Nivel de instrucción .....	1	38
19. Situación .....	1	39
20. Actividad .....	3	40-42
21. Profesión .....	2	43-44
22. Relación con la actividad .....	1	45

(Código numérico)

## 1. Provincia

Número de posiciones: 2.  
Número de valores: 52.

Códigos:

01 Aiava.  
02 Albacete.  
03 Alicante.  
04 Almería.  
05 Avila.  
06 Badajoz.  
07 Baleares.  
08 Barcelona.  
09 Burgos.  
10 Cáceres.  
11 Cádiz.  
12 Castellón.  
13 Ciudad Real.  
14 Córdoba.  
15 Coruña (La).  
16 Cuenca.  
17 Gerona.  
18 Granada.  
19 Guadalajara.  
20 Guipúzcoa.  
21 Huelva.  
22 Huesca.  
23 Jaén.  
24 León.  
25 Lérica.  
26 Logroño.

Códigos:

27 Lugo.  
28 Madrid.  
29 Málaga.  
30 Murcia.  
31 Navarra.  
32 Orense.  
33 Oviedo.  
34 Palencia.  
35 Palmas (Las).  
36 Pontevedra.  
37 Salamanca.  
38 Santa Cruz de Tenerife.  
39 Santander.  
40 Segovia.  
41 Sevilla.  
42 Soria.  
43 Tarragona.  
44 Teruel.  
45 Toledo.  
46 Valencia.  
47 Valladolid.  
48 Vizcaya.  
49 Zamora.  
50 Zaragoza.  
51 Ceuta.  
52 Melilla.

## 2. Municipio

Número de posiciones: 3.  
Número de valores: Variable según provincia.

Códigos:

001  
002  
—  
—

## 3. Distrito

Número de posiciones: 2.  
Número de valores: Variable según Municipio.

Códigos:

01  
02  
03  
—  
—

## 4. Sección

Número de posiciones: 3.  
Número de valores: Variable según Distrito.

Códigos:

001  
002  
—  
—

## 5. Manzana

Número de posiciones: 3.  
Número de valores: Variable según Sección.

Códigos:

001  
002  
—  
—

## 6. Número de hoja dentro de la Sección

Número de posiciones: 4.  
Número de valores: Variable según Sección.

Códigos:

0001  
0002  
—  
—

## 7. Tipo de vivienda

Número de posiciones: 1.  
Número de valores: 2.

Códigos:

1 Vivienda familiar.  
6 Vivienda colectiva.

## 8. Tipo de núcleo

Número de posiciones: 1.  
Número de valores: 6.

Códigos:

1 Matrimonio sin hijos solteros dependientes.  
2 Matrimonio con hijos solteros dependientes.  
3 Padre con hijos solteros dependientes.  
4 Madre con hijos solteros dependientes.  
5 Núcleos unipersonales.  
6 Unipersonales en colectivo.

Si se trata de vivienda colectiva (Tipo de vivienda = 6), esta columna no tiene ningún sentido, pudiéndose emplear—si fuera necesario— como centena del número de orden de la persona.

## 9. Número de orden

Figura preimpreso en la hoja del Padrón, teniendo en cuenta que, si se precisa más de una hoja para una vivienda, habrá de rectificarse a mano el número que figura en la hoja.

Para el caso de viviendas colectivas (Tipo de vivienda = 6), si el número de orden excediera de 99 se empleará la columna de Tipo de núcleo para indicar la centena.

(Ver 8, Tipo de núcleo.)

(Código numérico o alfabético)

10. Situación de residencia

Número de posiciones: 1.  
Número de valores: 3.

Código numérico	Código alfabético	
1	P	Residente presente.
2	A	Residente ausente.
3	T	Transeúnte.

11. Sexo

Número de posiciones: 1.  
Número de valores: 2.

Código numérico	Código alfabético	
1	V	Varón.
6	M	Mujer.

12. Estado civil

Número de posiciones: 1.  
Número de valores: 4.

Código numérico	Código alfabético	
1	S	Soltero.
2	C	Casado.
3	V	Viudo.
4	D	Divorciado o separado.

(Código alfabético)

13. Parentesco o relación con el cabeza de familia

Número de posiciones: 2.  
Número de valores: 14.

Códigos:	Códigos:
CF Persona principal o cabeza.	CU Cuñado/a.
ES Esposa.	TI Tío/a.
HI Hijo/a.	PR Primo/a.
PA Padre.	AC Acogido/a.
MA Madre.	SI Sirviente/a.
SU Suegro/a.	HU Huésped.
HE Hermano/a.	AM Amigo/a.

(Código numérico)

14. Fecha de nacimiento (año)

Número de posiciones: 3 (las tres últimas cifras del año).  
Número de valores: 116.

Códigos:	Códigos:
860 1860.	901 1901.
870 1870.	— —
— —	— —
— —	975 1975.
900 1900.	

15. Lugar de nacimiento

Número de posiciones: 3.  
Número de valores: 209.

Códigos:	Códigos:
001 Alava.	016 Cuenca.
002 Albacete.	017 Gerona.
003 Alicante.	018 Granada.
004 Almería.	019 Guadalajara.
005 Avila.	020 Guipúzcoa.
006 Badajoz.	021 Huelva.
007 Baleares.	022 Huesca.
008 Barcelona.	023 Jaén.
009 Burgos.	024 León.
010 Cáceres.	025 Lérida.
011 Cádiz.	026 Logroño.
012 Castellón.	027 Lugo.
013 Ciudad Real.	028 Madrid.
014 Córdoba.	029 Málaga.
015 Coruña (La).	030 Murcia.

Códigos:

- 031 Navarra.
- 032 Orense.
- 033 Oviedo.
- 034 Palencia.
- 035 Paimas (Las).
- 036 Pontevedra.
- 037 Salamanca.
- 038 Santa Cruz de Tenerife.
- 039 Santander.
- 040 Segovia.
- 041 Sevilla.
- 042 Soria.
- 043 Tarragona.
- 044 Teruel.
- 045 Toledo.
- 046 Valencia.
- 047 Valladolid.
- 048 Vizcaya.
- 049 Zamora.
- 050 Zaragoza.
- 051 Ceuta.
- 052 Melilla.

Europa:

- 101 Alemania (República Democrática).
- 102 Alemania (República Federal).
- 103 Albania.
- 104 Andorra.
- 105 Austria.
- 106 Bélgica.
- 107 Bielorrusia.
- 108 Bulgaria.
- 109 Checoslovaquia.
- 110 Chipre.
- 111 Dinamarca.
- 112 Finlandia.
- 113 Francia.
- 114 Gran Bretaña (e Irlanda N.).
- 115 Grecia.
- 116 Holanda.
- 117 Hungría.
- 118 Irlanda.
- 119 Islandia.
- 120 Italia.
- 121 Liechtenstein.
- 122 Luxemburgo.
- 123 Malta.
- 124 Mónaco.
- 125 Noruega.
- 126 Polonia.
- 127 Portugal.
- 128 Rumania.
- 129 San Marino.
- 130 Suecia.
- 131 Suiza.
- 132 Ucrania.
- 133 U. R. S. S.
- 134 Vaticano.
- 135 Yugoslavia.

América del Norte:

- 201 Canadá.
- 202 Estados Unidos.
- 203 Méjico.

América Central:

- 301 Bahamas.
- 302 Costa Rica.
- 303 Cuba.
- 304 El Salvador.
- 305 Granada.
- 306 Guatemala.
- 307 Haití.
- 308 Honduras.
- 309 Jamaica.
- 310 Nicaragua.
- 311 Panamá.
- 312 Puerto Rico.

Códigos:

- 313 República Dominicana.
- 314 Trinidad y Tobago.

América del Sur:

- 401 Argentina.
- 402 Barbados.
- 403 Bolivia.
- 404 Brasil.
- 405 Colombia.
- 406 Chile.
- 407 Ecuador.
- 408 Guayana.
- 409 Paraguay.
- 410 Perú.
- 411 Uruguay.
- 412 Venezuela.

Asia:

- 501 Afganistán.
- 502 Arabia Saudita.
- 503 Bahrein.
- 504 Bangla Desh (República de).
- 505 Lirmania.
- 506 Bután.
- 507 Camboya (Repúb Khmer).
- 508 Ceilán (Rep. Sri Lanka).
- 509 Corea (Rep. Corea del Sur).
- 510 Corea (Rep. Pop. Corea N.).
- 511 China (Rep. China-Formosa).
- 512 China (Rep. Popular).
- 513 Federación Emiratos Arabes:

- Abu Chabi.
- Ashman.
- Dubai.
- Fayairah.
- Sharya.
- Umn-Al-Quain.

- 514 Filipinas.
- 515 India.
- 516 Indonesia.
- 517 Irak.
- 518 Irán.
- 519 Israel.
- 520 Japón.
- 521 Jordania.
- 522 Kuwait.
- 523 Laos.
- 524 Libano.
- 525 Maldivas.
- 526 Mascate y Omán.
- 527 Mongolia.
- 528 Nepal.
- 529 Pakistán.
- 530 Qattar.
- 531 Ras-Al-Jaima.
- 532 Siria.
- 533 Yemen (República Árabe).
- 534 Yemen (Rep. Popular del Sur).
- 535 Sikim.
- 536 Singapur.
- 537 Tailandia.
- 538 Turquía.
- 539 Vietnam (República de).
- 540 Vietnam (Rep. Democrática).

África:

- 601 Africa del Sur.
- 602 Alto Volta.
- 603 Argelia.
- 604 Botsuana.
- 605 Burundi.
- 606 Camerún.

Códigos:  
 607 Congo (Rep. Pop. Brazzaville).  
 608 Costa de Marfil.  
 609 Chad.  
 610 Dahomei.  
 611 Egipto.  
 612 Etiopía.  
 613 Gabón.  
 614 Gambia.  
 615 Ghana.  
 616 Guinea.  
 617 Guinea Bissau.  
 618 Guinea Ecuatorial.  
 619 Kenia.  
 620 Lesotho.  
 621 Liberia.  
 622 Libia.  
 623 Madagascar.  
 624 Malawi.  
 625 Malí.  
 626 Marruecos.  
 627 Mauricio.  
 628 Mauritania.  
 629 Níger.  
 630 Nigeria.  
 631 República Centroafricana.

Códigos:  
 632 Rodésia.  
 633 Ruanda.  
 634 Senegal.  
 635 Sierra Leona.  
 636 Somalia.  
 637 Sudán.  
 638 Suazilandia (Ngwane).  
 639 Tanzania.  
 640 Togo.  
 641 Túnez.  
 642 Uganda.  
 643 Zaire (Rep. Democr. del Congo).  
 644 Zambia.  
  
*Oceania:*  
 701 Australia.  
 702 Fidji.  
 703 Malasia.  
 704 Nauru.  
 705 Nueva Zelanda.  
 706 Salomór (Islas).  
 707 Samoa Occidental.  
 708 Tonga (Islas).

Códigos:  
 512 China (Repúbli. Popular).  
 513 Federación Emiratos Arabes.  
 Abu Chabi.  
 Ashman.  
 Dubai.  
 Fayairah.  
 Sharya.  
 Umn-Al-Quain.  
 514 Filipinas.  
 515 India.  
 516 Indonesia.  
 517 Irak.  
 518 Irán.  
 519 Israel.  
 520 Japón.  
 521 Jordania.  
 522 Kuwait.  
 523 Laos.  
 524 Líbano.  
 525 Maldivas.  
 526 Mascate y Omán.  
 527 Mongolia.  
 528 Nepal.  
 529 Pakistán.  
 530 Qattar.  
 531 Ras-Al-Jaima.  
 532 Siria.  
 533 Yemen (República Árabe).  
 534 Yemen (República Popular del Sur).  
 535 Sikim.  
 536 Singapur.  
 537 Tailandia.  
 538 Turquía.  
 539 Vietnam (República de).  
 540 Vietnam (República Democrática).  
  
*Africa:*  
 601 Africa del Sur.  
 602 Alto Volta.  
 603 Argelia.  
 604 Botswana.  
 605 Burundi.  
 606 Camerún.  
 607 Congo (República Popular Brazaville).

Códigos:  
 608 Costa de Marfil.  
 609 Chad.  
 610 Dahomei.  
 611 Egipto.  
 612 Etiopía.  
 613 Gabón.  
 614 Gambia.  
 615 Ghana.  
 616 Guinea.  
 617 Guinea Bissau.  
 618 Guinea Ecuatorial.  
 619 Kenia.  
 620 Lesotho.  
 621 Liberia.  
 622 Libia.  
 623 Madagascar.  
 624 Malawi.  
 625 Malí.  
 626 Marruecos.  
 627 Mauricio.  
 628 Mauritania.  
 629 Níger.  
 630 Nigeria.  
 631 República Centroafricana.  
 632 Rodésia.  
 633 Ruanda.  
 634 Senegal.  
 635 Sierra Leona.  
 636 Somalia.  
 637 Sudán.  
 638 Suazilandia (Ngwane).  
 639 Tanzania.  
 640 Togo.  
 641 Túnez.  
 642 Uganda.  
 643 Zaire (República Democr. del Congo).  
 644 Zambia.  
  
*Oceania:*  
 701 Australia.  
 702 Fidji.  
 703 Malasia.  
 704 Nauru.  
 705 Nueva Zelanda.  
 706 Salomón (Islas).  
 707 Samoa Occidental.  
 708 Tonga (Islas).

16. Nacionalidad

Número de posiciones: 3.  
 Número de valores: 157.

Códigos:  
*Europa:*  
 000 España y doble nacionalidad (\*).  
 101 Alemania (República Democrática).  
 102 Alemania (República Federal).  
 103 Albania.  
 104 Andorra.  
 105 Austria.  
 106 Bélgica.  
 107 Bielorrusia.  
 108 Bulgaria.  
 109 Checoslovaquia.  
 110 Chipre.  
 111 Dinamarca.  
 112 Finlandia.  
 113 Francia.  
 114 Gran Bretaña (e Irlanda Norte).  
 115 Grecia.  
 116 Holanda.  
 117 Hungría.  
 118 Irlanda.  
 119 Islandia.  
 120 Italia.  
 121 Liechtenstein.  
 122 Luxemburgo.  
 123 Malta.  
 124 Mónaco.  
 125 Noruega.  
 126 Polonia.  
 127 Portugal.  
 128 Rumania.  
 129 San Marino.  
 130 Suecia.  
 131 Suiza.  
 132 Ucrania.  
 133 Rusia.  
 134 Vaticano.  
 135 Yugoslavia.  
  
*América del Norte:*  
 201 Canadá.  
 202 Estados Unidos.  
 203 Méjico.

Códigos:  
*América Central:*  
 301 Bahamas.  
 302 Costa Rica.  
 303 Cuba.  
 304 El Salvador.  
 305 Granada.  
 306 Guatemala.  
 307 Haití.  
 308 Honduras.  
 309 Jamaica.  
 310 Nicaragua.  
 311 Panamá.  
 312 Puerto Rico.  
 313 República Dominicana.  
 314 Trinidad y Tobago.  
  
*América del Sur:*  
 401 Argentina.  
 402 Barbados.  
 403 Bolivia.  
 404 Brasil.  
 405 Colombia.  
 406 Chile.  
 407 Ecuador.  
 408 Guayana.  
 409 Paraguay.  
 410 Perú.  
 411 Uruguay.  
 412 Venezuela.  
  
*Asia:*  
 501 Afganistán.  
 502 Arabia Saudita.  
 503 Bahrein.  
 504 Bangla Dash (Repúbl. de).  
 505 Birmania.  
 506 Bután.  
 507 Camboya (Rep. Khmer).  
 508 Ceilán (Rep. Sri Lanka).  
 509 Corea (República Corea Sur).  
 510 Corea (Rep. Pop. Corea Norte).  
 511 China (República China Formosa).

17. Residencia

Número de posiciones: 2.  
 Número de valores: 77.

Códigos:  
 00 1900 y anteriores.  
 01 1901.  
 02 1902.  
 — —  
 — —  
 75 1975.  
 99 No cambió de residencia.

18. Nivel de instrucción

Número de posiciones: 1.  
 Número de valores: 8.

Códigos: Según figura en la hoja del Padrón.

19. Situación

Número de posiciones: 1.  
 Número de valores: 8.

Códigos: Según figura en la hoja del Padrón.

20. Actividad de la Empresa

Número de posiciones: 3.  
 Número de valores: 75.

(\*) En «doble nacionalidad», una deberá ser siempre la española.

## Códigos:

- 000 Inactivos.
- 111 Producción agropecuaria.
- 112 Servicios agrarios.
- 113 Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.
- 114 Explotación agrícola.
- 115 Explotación ganadera.
- 121 Silvicultura.
- 122 Extracción de madera.
- 130 Pesca.
- 210 Explotación de minas de carbón.
- 220 Producción de petróleo crudo y gas natural.
- 230 Extracción de minerales metálicos.
- 290 Extracción de otros minerales.
- 311 Fabricación de productos alimenticios.
- 313 Industrias de bebidas.
- 314 Industria del tabaco.
- 321 Fabricación de textiles.
- 322 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado.
- 323 Industria del cuero y productos del cuero y sucedáneos de cuero y pieles, excepto el calzado y otras.
- 324 Fabricación de calzado, excepto el de caucho vulcanizado o moldeado o de plástico.
- 331 Industria de la madera y productos de madera y de corcho, excepto muebles.
- 332 Fabricación de muebles, excepto los que son principalmente metálicos.
- 341 Fabricación de papel y productos de papel.
- 342 Imprentas, editoriales e industrias conexas.
- 351 Fabricación de sustancias químicas industriales.
- 352 Fabricación de otros productos químicos.
- 353 Refinerías de petróleo.
- 354 Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón.
- 355 Fabricación de productos de caucho.
- 356 Fabricación de productos plásticos.
- 361 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.
- 362 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
- 369 Fabricación de otros productos minerales, no metálicos.
- 371 Industrias básicas de hierro y acero.
- 372 Industrias básicas de metales no ferrosos.
- 381 Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo.
- 382 Construcción de maquinaria, exceptuando la eléctrica.
- 383 Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos.
- 384 Construcción de material de transporte.
- 385 Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y de control y de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
- 390 Otras industrias manufactureras.
- 410 Electricidad, gas y vapor.
- 420 Obras hidráulicas y suministro de agua.
- 500 Construcción.
- 610 Comercio al por mayor.
- 620 Comercio al por menor.
- 631 Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas.
- 632 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento.
- 711 Transporte terrestre.
- 712 Transporte por agua.
- 713 Transporte aéreo.
- 719 Servicios conexos del transporte.
- 810 Establecimientos financieros.
- 820 Seguros.
- 831 Bienes inmuebles.
- 832 Servicios prestados a las Empresas, exceptuando el alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo.
- 833 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo.
- 910 Administración pública y defensa.
- 920 Servicios de saneamiento y similares.
- 931 Instrucción pública.
- 932 Institutos de investigaciones y científicos.
- 933 Servicios médicos y odontológicos; otros servicios de sanidad y veterinaria.
- 934 Instituto de asistencia social.
- 935 Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.
- 939 Otros servicios sociales y servicios comunales conexos.
- 941 Películas cinematográficas y otros servicios de esparcimiento.
- 942 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales.

## Códigos:

- 949 Servicios de diversión y esparcimiento.
- 951 Servicios de reparación.
- 952 Lavanderías y servicios de lavandería; establecimientos de limpieza y teñido.
- 953 Servicios domésticos.
- 959 Servicios personales diversos.
- 960 Organizaciones internacionales y otros Organismos extra-territoriales.
- 999 Actividades no bien especificadas.

## 21. Profesión u ocupación

Número de posiciones: 2.

Número de valores 87.

## Códigos:

- 00 Inactivo (estudiante, menor, minusválido, jubilado, rentista, etcétera).
- 01 Especialistas en ciencias fisicoquímicas y técnicos asimilados.
- 02 Técnicos de grado superior: Arquitectos e ingenieros (excepto los agrónomos y de montes).
- 03 Técnicos de grado medio: Peritos industriales, ayudantes de obras públicas, etc.
- 04 Pilotos de avión, oficiales de cubierta y oficiales maquinistas de barco.
- 05 Ingenieros agrónomos y de montes, profesionales de las ciencias naturales y personal técnico asimilado.
- 06 Médicos, odontólogos, veterinarios, farmacéuticos y técnicos de grado superior asimilados.
- 07 Técnicos medios y similares de grado medio.
- 08 Estadísticos, matemáticos y técnicos de grado superior asimilados.
- 09 Economistas.
- 11 Profesores mercantiles, actuarios, contadores, etc.
- 12 Abogados, jueces y notarios.
- 13 Profesores.
- 14 Clérigos y asimilados.
- 15 Novelistas, periodistas, escritores, etc.
- 16 Escultores, pintores, fotógrafos y otros profesionales de las artes plásticas.
- 17 Compositores, músicos, bailarines y otros artistas.
- 18 Deportistas, etc.
- 19 Otros profesionales y técnicos.
- 20 Legisladores y personal directivo de la Administración Pública.
- 21 Directores y personal directivo de las Empresas privadas.
- 30 Jefes de delegaciones, agencia, sucursal, sección, etc.
- 31 Funcionarios públicos administrativos.
- 32 Taquígrafos, mecanógrafos y perforistas.
- 33 Empleados de contabilidad y cajeros.
- 34 Operadores de máquinas de contabilidad y estadísticas.
- 35 Jefes de servicios de transportes y comunicaciones.
- 36 Conductores de trenes, Jefes de tren (revisores), Inspectores de coches-cama y cobradores de autobuses y tranvía.
- 37 Carteros y mensajeros.
- 38 Telefonistas y telegrafistas.
- 39 Otro personal administrativo y asimilados.
- 40 Directores (comercios al por mayor y al por menor).
- 41 Propietarios-gerentes (comercios al por mayor y al por menor).
- 42 Superrevisores de ventas y Jefes de compras.
- 43 Agentes comerciales y viajantes.
- 44 Agentes de seguros, agentes inmobiliarios, agentes y corredores de bolsa.
- 45 Comisionistas, vendedores y empleados de comercio.
- 49 Otros comerciantes y vendedores.
- 50 Directores de hoteles, cafés y restaurantes.
- 51 Propietarios-gerentes de hoteles, cafés y restaurantes.
- 52 Jefes de grupos de trabajadores de los servicios domésticos y asimilados.
- 53 Cocineros y camareros.
- 54 Otros trabajadores de los servicios domésticos.
- 55 Conserjes, trabajadores de los servicios de limpieza y asimilados.
- 56 Lavanderos, limpiadores en seco y planchadores.
- 57 Peluqueros, maquilladores y asimilados.
- 58 Personal de los servicios de protección y seguridad.
- 59 Trabajadores de los servicios no clasificados bajo otros epígrafes.
- 60 Directores y Jefes de explotaciones agrarias.
- 61 Encargados capataces, etc., de la agricultura y ganadería.
- 62 Tractoristas y similares.
- 63 Trabajadores forestales.

## Códigos:

- 64 Pescadores, cazadores y trabajadores asimilados.
- 65 Obreros cualificados de la agricultura y la ganadería.
- 66 Obreros no cualificados de la agricultura y ganadería.
- 70 Supervisores de la producción y capataces.
- 71 Mineros, canteros y perforadores de pozos.
- 72 Trabajadores metalúrgicos.
- 73 Trabajadores del tratamiento de la madera y de la fabricación del papel.
- 74 Horneros y operadores de aparatos químicos.
- 75 Hilanderos, tejedores, tejedores de punto, tintoreros y trabajadores asimilados.
- 76 Curtidores de pieles, pellejeros y trabajadores de pieles crudas, pero no fabricantes ni cortadores de prendas de pieles.
- 77 Trabajadores de la preparación de alimentos y bebidas.
- 78 Elaboradores de tabaco y trabajadores de la fabricación de cigarrillos.
- 79 Sastres, cortadores, modistas y tapiceros.
- 80 Zapateros y guarnicioneros.
- 81 Ebanistas y carpinteros.
- 82 Talladores y grabadores de piedra.
- 83 Herreros, fabricantes de herramientas y operadores de máquinas-herramientas.
- 84 Ajustadores-montadores e instaladores de máquinas y mecánicos de precisión —relojeros, por ejemplo— (con exclusión de los ajustadores electricistas).
- 85 Ajustadores-electricistas, montadores-reparadores de aparatos electrónicos, etc.
- 86 Operadores de plantas de transmisión de radiodifusión y televisión, de aparatos de sonorización y de aparatos cinematográficos de proyección.
- 87 Fontaneros, cerrajeros, chapistas y armadores de construcción metálicas.
- 88 Joyeros, orfebres, plateros, etc.
- 89 Vidrieros, alfareros y asimilados.
- 90 Trabajadores de la fabricación de artículos de caucho natural, caucho sintético y materias plásticas.
- 91 Fabricantes de artículos de papel y cartón.
- 92 Cajistas, tipógrafos, etc.
- 93 Pintores.
- 94 Otros trabajadores de la producción industrial.
- 95 Albañiles, carpinteros y otros trabajadores de la construcción.
- 96 Operadores de instalaciones y maquinaria fija.
- 97 Operadores de equipos de elevación y excavación, estibadores y cargadores.

## Códigos:

- 98 Conductores de equipos de transporte.
- 99 Peones no clasificados en otra parte.
- 24 Personas que no pueden ser clasificadas.
- 25 Profesionales de las Fuerzas Armadas.

## 22. Relación con la actividad

Número de posiciones: 1.

Número de valores: 6.

Códigos: Según figura en la hoja del padrón.

## Soporte recomendado

El tipo de soporte de ordenador aconsejado es la cinta magnética que se ajuste a las siguientes características:

Densidad de grabación: 800 b. p. i.

Número de pistas: 9.

Código de grabación: EBCDIC.

Lábeles: Standard, constando en ellos el código de la provincia y del municipio que ha de ser el mismo que figura en el censo de 1970.

En el caso de que el soporte no fuese el indicado o tuviese otras características diferentes a las anteriormente citadas se harán constar las del soporte que va a utilizarse.

Características de los impresos a que se refiere esta Orden

## Anexo II

Papel litos corriente de 85 gramos por metro cuadrado.

Tamaño 29,7 x 50,5 centímetros (incluido margen blanco a la izquierda de 2,5 centímetros).

Tinta color sepia oscuro.

El impreso deberá ser plegado por su mitad.

Anexos 1, 1 bis, 2 a), 2 b), 2 c), 3, 4, 5, 6 y 8 de las directrices técnicas

Papel litos corriente de 70 gramos por metro cuadrado.

Tamaño DIN A-4.

Tinta negra.

## Anexo 7 de las directrices técnicas

Cartulina litos corriente de 140 gramos por metro cuadrado.

Tamaño 157 x 107 milímetros.

Tinta negra.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11330** ORDEN de 23 de abril de 1975 por la que pasa a la situación de en expectativa de servicios civiles un Oficial del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: Por haberlo así dispuesto el excelentísimo señor Ministro del Ejército por Orden de 7 de marzo de 1975 (Diario Oficial número 58), pasa a la situación de en expectativa de servicios civiles, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y el artículo 7.º del Decreto de 22 del mismo mes y año, que desarrolla dicha Ley («Boletín Oficial del Estado» número 189), el Capitán de I. fantería don José Criado Moreno, fijando su residencia en la plaza de Vitoria.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1975.—P. D., el Teniente General, Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles de esta Presidencia.

**11331**

ORDEN de 25 de abril de 1975 por la que se declara el derecho a la integración en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado de dos funcionarios del Cuerpo General Auxiliar, en aplicación de lo preceptuado en la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre, así como las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 23), de 10 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 120) y de 9 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1970), y existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo Administrativo y funcionarios del Cuerpo Auxiliar que reúnen las condiciones exigidas por dicha disposición transitoria, en relación con el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, antes del 1 de enero de 1975,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar el derecho a la integración en el Cuerpo Administrativo de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar doña María Pilar Quesada Cabañas y don Federico Martí Jordán.

Segundo.—Disponer que para hacer efectivo este derecho a la integración, y a fin de que no resulten de mejor condición que los funcionarios ya pertenecientes al Cuerpo Administrativo, los